PAVIMENTAR S.A.
800040014-6
6044486404
CALLE 8B # 65-191 OFICINA 411
MEDELLÍN

SERENTIA SEGUROS LTDA.
CALLE 7 SUR # 42-70 OF: 2105 EDF. FORUM
TEL : 4487200 - CEL : 3158321136

Medellin - Colombia
NIT: 890924161-2

Fecha emisión: 2025-08-29 **Fecha impresión:** 2025-08-29

Aseguradora: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **NIT:** 860037013-6
Cuenta Bancaria:
Riesgo: MAQUINARIA MENORES DE 20 **Remisión de cobro No:** **40042**

Ramo	Póliza / Anexo	Vigencia	Prima neta	Gastos	Vr IVA	Total prima	Pagado
MAQUINARIA Y EQUIPO (MEC)	M-400007040 / **Anexo:** 15003690	29/08/2025 29/08/2026	366,899,838,06	10,000,00	69,712,869,23	436,622,707,29	0,00
Tomador: PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION - 800040014-6 **Asegurado:** PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION - 800040014-6 **Beneficiario:** PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION - 800040014-6							
Observaciones: individual RENOVACION POLIZA, VIGENCIA 29/AGO/2025 AL 29/AGO/2026, REEMPLAZA LA POLIZA NO. M-400006144							
Ejecutivo : SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS		**TOTAL**	366,899,838,06	10,000,00	69,712,869,23	436,622,707,29	0,00

Para efectos tributarios esta operación se celebra con la aseguradora, la cual es gran contribuyente, responsable de IVA y la prima no está sujeta a retención R.2509/85

Ley 45/90 art 82 - La mora en el pago de la prima, produce la cancelación automática de la póliza y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados.

Acuerdo de pago hasta : 28/09/2025

SERENTIA SEGUROS LTDA.
Firma

PAVIMENTAR S.A.
800040014-6
6044486404
CALLE 8B # 65-191 OFICINA 411
MEDELLÍN

SERENTIA SEGUROS LTDA.
CALLE 7 SUR # 42-70 OF: 2105 EDF. FORUM
TEL : 4487200 - CEL : 3158321136

Medellin - Colombia
NIT: 890924161-2

Fecha emisión: 2025-08-29 **Fecha impresión:** 2025-08-29

Aseguradora: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **NIT:** 860037013-6
Cuenta Bancaria:
Riesgo: MAQUINARIA MENORES DE 20 **Remisión de cobro No:** **40042**

Ramo	Póliza / Anexo	Vigencia	Prima neta	Gastos	Vr IVA	Total prima	Pagado
MAQUINARIA Y EQUIPO (MEC)	M-400007040 / **Anexo:** 15003690	29/08/2025 29/08/2026	366,899,838,06	10,000,00	69,712,869,23	436,622,707,29	0,00
Tomador: PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION - 800040014-6 **Asegurado:** PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION - 800040014-6 **Beneficiario:** PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACION - 800040014-6							
Observaciones: individual RENOVACION POLIZA, VIGENCIA 29/AGO/2025 AL 29/AGO/2026, REEMPLAZA LA POLIZA NO. M-400006144							
Ejecutivo : SERENTIA SEGUROS LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS		**TOTAL**	366,899,838,06	10,000,00	69,712,869,23	436,622,707,29	0,00

Para efectos tributarios esta operación se celebra con la aseguradora, la cual es gran contribuyente, responsable de IVA y la prima no está sujeta a retención R.2509/85

Ley 45/90 art 82 - La mora en el pago de la prima, produce la cancelación automática de la póliza y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados.

Acuerdo de pago hasta : 28/09/2025

SERENTIA SEGUROS LTDA.
Firma

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Código de seguridad: kuEe/qXdt55MQ35cArlLUg==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: (601)2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSIÓN CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	PAVIMENTAR S.A.	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.040.014-6
DIRECCIÓN	CL 8B 65-191 OF 411 CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO	**TELÉFONO**	4487272
ASEGURADO	PAVIMENTAR S.A.	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.040.014-6
DIRECCIÓN	CALLE 8B # 65-191 OFICINA 411	**TELÉFONO**	4487272
BENEFICIARIO	PAVIMENTAR S.A.	**No. DOC. IDENTIDAD**	800.040.014-6
DIRECCIÓN	CALLE 8B # 65-191 OFICINA 411	**TELÉFONO**	4487272

OBJETO DE CONTRATO

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO : VALOR COMERCIAL

Riesgo : 1

VIGENCIA (DESDE) VIGENCIA (HASTA)

29/08/2025 28/08/2026

ACTIVIDAD: OBRAS CIVILES
TIPO MAQUINARIA : SEGUN RELACION
MARCA : 0
MODELO :
PLACA :
LINEA :
COLOR :
MOTOR :
SERIE :
UBICACION : NO ESPECIFICADO NO ESPECIFICADO TERRITORIO NACIONAL

AMPARO	SUMA ASEGURADA	MONEDA
AMPARO BASICO - DAÑOS MATERIALES MAQUINARIA Y/O EQUIPO	42,698,208,108.00	$
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA, TSUNAMI	42,698,208,108.00	$
INUNDACIÓN, CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, DESBORDAMIE	42,698,208,108.00	$
HMACCP - AMIT	12,300,000,000.00	$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SERENTIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

PRIMA BRUTA	$	366.899.838,06
DESCUENTOS	$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	$	366.899.838,06
GASTOS EXP.	$	10.000,00
IVA	$	69.712.869,23
TOTAL A PAGAR	$	436.622.707,29

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 29/08/2025

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **(601) 327 4712 - (601) 327 4713**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

HURTO Y HURTO CALIFICADO	42,698,208,108.00	$
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5,000,000,000.00	$
ASISTENCIA VEHICULOS PESADOS	355,812.00	$

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE SEGUN CIRCULAR 034 DE AGOSTO 27 DE 2004 DE LA SUPERBANCARIA.

Los valores asegurados establecidos como limites para los amparos adicionales otorgados en la presente póliza (si los hubiere) forman parte del valor asegurado total establecido para el amparo básico que se considera el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora y por lo tanto no se consideran valores asegurados adicionales.

0/° INOS DE RENOVACION

TIPO: TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA INCLUYENDO HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, SABOTAJE & TERRORISMO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

FORMA: MUNICH RE (CPE form)

TOMADOR: PAVIMENTAR S.A.

ASEGURADO ORIGINAL: PAVIMENTAR S.A. y/o sociedades actuales y futuras en las cuales participe como contratista, y/o las entidades de leasing y/o entidades de financiamiento comercial y/o concesiones de los que haga parte.

BENEFICIARIO: PAVIMENTAR S.A. y/o sociedades actuales y futuras en las cuales participe como contratista, y/o las entidades de leasing y/o entidades de financiamiento comercial y/o concesiones de los que haga parte.

PERIODO: Desde: 29 de agosto de 2025
Hasta: 29 de agosto de 2026
Ambos días a las 00:00, hora local estándar en la dirección del asegurado.

INTERÉS: Toda maquinaria y/o equipo de propiedad del asegurado o de terceros bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado.

TERRITORIO: República de Colombia y Países Limítrofes.

LEY Y JURISDICCIÓN: Esta póliza se regirá e interpretará de conformidad con la ley de Colombia y cada parte se compromete a someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Colombia.

VALOR ASEGURABLE:
M&E (Asegurada a valor comercial) COP 29.397.130.342
VEHÍCULOS PESADOS (Asegurados a valor comercial) COP 13.301.077.765
TOTAL: COP 42.698.208.108

Sabotaje y Terrorismo: USD 1.500.000 toda y cada pérdida y USD 3.000.000 en el agregado anual.

CONDICIONES DE SEGURO:

1. NMA 2802 - Exclusión de reconocimiento de datos electrónicos. (Texto adjunto)
2. NMA 464 - Cláusula de exclusión de guerra y guerra civil. (Texto adjunto)
3. NMA 1975(a) - Cláusula de exclusión de riesgos de energía nuclear. (Texto adjunto)
4. NMA 1685 - Industrias, filtraciones, polución y contaminación. (Texto adjunto)
5. NMA 1270 - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva. (Texto adjunto)
6. JC2010/014 - Cláusula de exclusión de limitación de sanciones.
7. CL380 - Cláusula del instituto para exclusión de ataques cibernéticos. (Texto adjunto)
8. LMA 5393 COVID-19. (Texto adjunto).
9. Equipos con edad mayor de 20 y hasta 25 años tendrán cobertura de pérdida total solamente.
10. Equipos con edad mayor a 25 años quedarán totalmente excluidos de la cobertura.

DEDUCIBLES: (Toda y Cada Pérdida):

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

1. Eventos amparados: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP12.000.000, excepto para:
2. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP11.500.000.
3. Sabotaje y AMIT (Terrorismo): 10% del valor de la pérdida, mínimo COP22.000.000
4. Hurto y Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP11.500.000.
5. Eventos de la Naturaleza, Terremoto, temblor, erupción volcánica: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP11.500.000.
6. Equipos Bajo Tierra: 15% del valor de la pérdida, mínimo COP65.000.000.
7. Rotura de Maquinaria: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP20.000.000
8. Responsabilidad Civil Extracontractual: 10% de la pérdida, mínimo COP6.750.000
9. Demás eventos amparados: 10% del valor de la pérdida, mínimo COP12.000.000.
10. Deducible para equipos con un valor inferior a USD100.000, 10% toda y cada perdido mínimo USD1.500.
11. Deducible diferencial para los equipos de estación topográfica: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD 1.000. (Aplica solo para eventos del amparo básico, para los demás eventos aplicará el deducible indicado para la cobertura afectada)
12. Equipos en tránsito: 15% del valor de la pérdida, mínimo COP20.000.000

AMPAROS Y SUBLÍMITES:

1. Básico que incluye todo riesgo por daño físico y accidentales, súbitos e imprevistos entre otros incendio y/o rayo explosión, , extinción de incendio, combustión espontánea, caída de aeronaves, anegación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, volcamiento, choque, colisión con objetos en movimiento o estacionarios, errores del operador, impericia o negligencia del conductor, inundación, ciclón, vientos fuertes, huracanes, desbordamientos y alza del nivel de aguas, derrumbes y enfangamiento. La cobertura se otorga a los equipos estén o no trabajando o que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento o durante su montaje o desmontaje.
2. Hurto simple y Hurto calificado.
3. Huelga, motín, asonada, conmoción civil y Actos mal intencionados de terceros (incluido terrorismo, sabotaje y vandalismo).
4. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y otra convulsión de la naturaleza tales como Tifón, ciclón, huracán, maremoto, tsunami, tornado, fuego subterráneo entre otros.
5. Daños por agua, anegación, avalancha e inundación.
6. Responsabilidad civil extracontractual Ampara Patrimoniales, Extrapatrimoniales (Morales y Daños a la Salud) y Gastos de defensa Civil y Penal. Para la maquinaria o vehículo que cuenta con Placa Libre de Movilización Nacional mientras se encuentre circulando en vía públicas, la presente cobertura se sublimita al 40% en donde el evento de lesiones o muerte a personas causadas con maquinaria y equipo que tenga o deba tener placas para transitar por vías públicas, el límite de valor asegurado operará en exceso de los límites por muerte, incapacidad, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y, auxilio funerario, que cubre el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT).
7. Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de daños causados a terceros por la maquinaria asegurada bajo la presente póliza limitada COP 5.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.
8. Actividades Tandem, sujeto a cláusula adjunta (texto adjunto)
9. RC Gancho, es decir los perjuicios ocasionados por bienes que son transportados en los equipos asegurados en la presente póliza. Sujeto a la cláusula adjunta. (texto adjunto). Cobertura sublimitada al 20% del valor asegurado de la cobertura principal de Responsabilidad civil extracontractual por evento y vigencia.
10. Daños ocasionados a maquinaria y equipo asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza. Causados por vehículos con licencia de tránsito.
11. Gastos de traslado del equipo siniestrado a su sitio de reparación hasta COP100.000.000 por evento y COP200.000.000 vigencia, incluyendo los gastos de protección, conservación, vigilancia y salva guardia del equipo siniestrado. Estos gastos deben ser consultados previamente a la compañía de seguros para su aprobación y autorización. Esta cobertura será adicional al costo total de la reparación y aplica solo para pérdidas parciales.
12. Cobertura para Equipos utilizados bajo tierra y/o para todas las obras y proyectos que realice el asegurado y/o sus empresas consorciadas. Sublimitado a USD 1.500.000 toda y cada pérdida y USD 3.000.000 en el agregado anual. (Ver condición especial texto adjunto)
13. Se incluye la cobertura de pérdida de contenidos para y de los bienes asegurados como tanques y otros medios de almacenamiento, hasta un límite de COP60.000.000 por evento y vigencia.

AMPAROS ADICIONALES:

1. Cláusula de pago hasta un 4% de las primas de la renovación de la póliza, para el levantamiento del avalúo a valor comercial, el l cual debe ser efectuado por una firma afiliada a la Sociedad Colombiana de Avaluadores. En el caso que el avalúo tenga un costo mayor, el excedente debe ser asumido por el cliente, pero si el avalúo tiene un costo menor que el 4% de las primas, la compañía solo asumirá hasta el costo del avalúo. Este valor será devuelto mediante anexo a la póliza una vez finalice el periodo anual de cobertura y previo a la presentación del avalúo y la correspondiente factura del mismo.
2. Amparo automático de nuevos equipos hasta: COP1.000.000.000 y 30 días para el aviso
3. Gastos adicionales por flete aéreo: COP900.000.000 todo y cada pérdida y COP1.500.000.00 Vigencia
4. Remoción de escombros: COP1.500.000.000 evento y vigencia.
5. Preservación de bienes sublimitado a COP1.500.000.000 evento/vigencia.
6. Traslado Temporal de bienes hasta COP1.500.000.000 y plazo 30 días

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

7. Gastos adicionales por horas extra COP3.000.000.000 evento y vigencia
8. Honorarios profesionales COP1.500.000.000 evento, agregado anual
9. Gastos de extinción COP1.500.000.000 evento, agregado anual.
10. Gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida límite COP50.000.000 evento/ vigencia.
11. Gastos de rescate del equipo asegurado sin daños límite COP50.000.000 evento/ vigencia.
12. Daños causados a bienes izados con equipos asegurados en la póliza límite COP75.000.000 evento/ vigencia.
13. Cláusula de combustible límite COP3.000.000 evento/ COP6.000.000 vigencia.
14. Aceptación de diferencia del 15% entre el valor asegurado y el valor del avalúo.
15. Movilizaciones (sin previo aviso) para maquinaria solamente en camabaja (o en camión si se trata de maquinaria liviana) en todo el territorio nacional con un límite de COP3.000.000.000 por camión o en caso de caravanas. Caravanas: Entendiéndose por caravanas convoy de dos o más vehículos despachados por el asegurado y que se movilizan uno detrás de otro. Este límite no aplica cuando el equipo sea transportado como equipo sobredimensionado y se cumpla con toda la normatividad vigente al respecto en cuyo caso, no habrá necesidad de reportar la movilización ni solicitar previamente la autorización a la aseguradora. Sublimitado a 150Km por transito
16. Por sus propios medios se acepta la movilización de maquinaria en un radio no superior a 150 km del lugar donde esté operando la maquinaria y/o por fuera del perímetro de la obra o proyecto donde se encuentre.

Nota: Queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar todas las movilizaciones de la maquinaria asegurada a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones del asegurado, puertos y aeropuertos, en instalaciones de terceros, sitios donde el asegurado los tenga almacenados y/o parqueaderos ó desde y hasta las obras donde trabajarán tales equipos. Es decir, desde el mismo momento que los equipos se encuentren por cuenta y riesgo del tomador de la póliza.
Para el caso de los puertos y aeropuertos, la cobertura opera y se inicia desde el mismo momento en que los bienes queden por cuenta y riesgo del tomador y/o de los asegurados según los términos Incoterm de compra - venta y siempre que tales bienes o equipos no estén amparados en otra póliza / cobertura (transporte - permanencia, etc.) por parte del proveedor, del leasing o de los mismos asegurados.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

1. Revocación de la póliza a 60 días, excepto AMIT, HMACC 10 días.
2. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, excepto para AMIT, HMACC y Responsabilidad civil.
3. Ampliación del aviso de siniestro a 10 días, excepto AMIT, HMACC a 3 días.
4. Cláusula para equipos inactivos (Stand By) con descuento en la tarifa del 50%. Tiempo mínimo de inactividad, después de 30 días, Devolución de prima mediante bordereaux trimestral.
5. Primer derecho sobre el salvamento para el asegurado.
6. Designación de bienes.
7. Anticipo de indemnizaciones a convenir en cada caso.
8. Arbitramento.
9. No aplicación de infraseguro para las máquinas y vehículos pesados que cuentan con avalúo, para las maquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo se renunciará al infraseguro solamente si se recibe factura de compra (cuyo valor debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) y/o avalúo realizado por Leasing (cuyo valor debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza).
10. Cláusula de Rotura Interna (texto adjunto)
11. Cobertura para Equipos utilizados para trabajos sobre planchón y/o en ríos, lagunas o depósitos de agua y /o para todas las obras y proyectos que realice el asegurado y/o sus empresas consorciadas.

Nota: Para la cobertura anterior aplican las siguientes garantías:
" Aumento del 25% en la tasa para equipos con operaciones sobre el agua durante el período que duren los trabajos. O desde inicio de vigencia, para los equipos que trabajen en equipo flotante en todo momento.
" Adicionalmente, aumentaría los deducibles 10% con un mínimo USD 5.000 toda y cada una de las pérdidas
" Las condiciones operacionales son que no debe haber ningún equipo desatendido en ningún momento.
" Asimismo, deben existir procedimientos de evacuación establecidos para prever el retorno inmediato y rápido del equipo a la orilla o muelle en caso de vientos fuertes o condiciones climáticas extremas

12. Cobertura para actos de Autoridad
13. Labores y Materiales
14. Conocimiento del riesgo
15. Las cláusulas de garantía y exclusiones que figuren en la póliza sólo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan una relación directa de causalidad con el evento a reclamar.
16. Cláusula para Pérdidas o Daños Consecuenciales por Rotura o Daño mecánico queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar los daños o pérdidas consecuenciales que sufran, se presenten, se deriven o se generen a raíz de un Daño Mecánico o por una Rotura.
17. Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor que hagan parte de los equipos asegurados como consecuencia de falta de agua, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas, explosión física siempre y cuando se origine en la máquina misma. Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por estos equipos se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones, así mismo quedan amparados los daños que se causen a los demás equipos y bienes asegurados, que se originen en o por los daños en las calderas u otros aparatos generadores de vapor:

a. Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

calderas o aparatos generadores de vapor.
Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.
Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.
Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.
b. Informar a la Compañía con diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha en que se inicie la revisión, para que ésta pueda enviar un representante; los gastos ocasionados por el representante de la Compañía serán a cargo de la misma
NOTA: El incumplimiento a este(os) compromiso(s) o garantía(s) dará lugar a las Sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.
18. Cobertura para Obligaciones Financieras
Cuando un bien asegurado bajo la presente póliza tenga contrato de Leasing o crédito Financiero y sufra daños y/o pérdidas materiales por un evento amparado y contratado en esta póliza, la Aseguradora indemnizará al asegurado por el canon del Leasing o cuota Financiero(a) sobre el bien asegurado en virtud de cualquier contrato de leasing o crédito financiero, así:
Para efectos de esta cláusula la suma máxima que la Aseguradora indemnizará por este amparo adicional nunca será superior al 3% del valor asegurado del bien afectado por el siniestro o el 100% del valor del canon o cuota mensual, el que resulte menor, con un máximo de COP100.000.000, durante la vigencia para toda la póliza. Solo se reconocerán dos (2) canon o cuotas por evento.
" La suma a indemnizar por este amparo adicional se basa en el valor de la cuota mensual (canon de arrendamiento) de acuerdo con el valor del contrato de leasing o del crédito financiero.
" Será indemnizable solo una vez por vigencia y por equipo y hasta el límite máximo por póliza de COP50.000.000 por Equipo y hasta COP100.000.000 por vigencia.
" La entidad financiera (leasing) deberá certificar el valor de la cuota mensual del activo que se vio afectado por el siniestro.
" El límite máximo de indemnización para esta cobertura es de COP100.000.000 durante la vigencia para toda la póliza de Maquinaria y Equipo del asegurado.
19. Con el fin de disminuir el impacto de los siniestros y de las pérdidas, se conviene en autorizar al asegurado a negociar directamente con los proveedores autorizados de los repuestos, los costos de los mismos, bajo los convenios y/o acuerdos que tengan establecidos con estos y siempre y cuando, resulten inferiores a los otorgados directamente a la Compañía. En todo caso, la aseguradora realizará el pago directamente a quien suministre los repuestos.
Igualmente, y con el ánimo de minimizar los costos de reparación de Mano de Obra y de traslado de los equipos, se conviene en autorizar al asegurado a realizar las reparaciones de los vehículos asegurados, siempre y cuando cuente con los recursos e infraestructura para garantizar una adecuada reparación y un buen estado final del vehículo siniestrado. El costo de la MO, la compañía se lo indemnizará directamente al asegurado, siempre y cuando este resulte igual o inferior al costo promedio cobrado por los talleres autorizados por la Aseguradora.
20. Según wording adjunto. Cláusula de Rotura de Maquinaria: Se amparan, sujetos a los términos, cláusulas y condiciones de la presente póliza, la maquinaria especificada contra alguno de los daños materiales y directos causados por:
Daños directos de energía eléctrica como cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, causados por la caída de un rayo.
Daños causados por objetos extraños que se introduzcan, accidentalmente, en los bienes asegurados
Fallo en los dispositivos de regulación
Daños consecuenciales.
Elementos no asegurados:
" Correas
" Bandas de toda clase
" Cables
" Neumáticos
" Matrices
" Troqueles
" Rodillos
" Objeto de vidrio
" Esmaltes
" Filtros
" Coladores
" Cimentadores
" Refractarios
" Quemadores
" Rodamientos
" Amortiguadores
"
" Se excluyen los siguientes eventos:
" Falta de mantenimiento de los equipos
" Defectos o vicios existentes al contratar el seguro
" Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado
" Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o recesión de contratos, multas contractuales, y en general cualquier perjuicio.
" Responsabilidad civil de cualquier tipo, a no ser que sea consecuencial del daño interno.
" Experimentos, ensayos o pruebas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.
AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

" Errores de diseño y fabricación
" Prototipos
Para esta cobertura se otorga un sublímite de 20% del valor del bien afectado, hasta COP800.000.000 Evento / agregado anual.
La Indemnización a valor de reposición o reemplazo para pérdidas totales que afecten la cobertura de rotura de maquinaria para equipos con edad inferior a tres (3) años de uso al momento del reemplazo, hasta el 30% del valor del bien afectado.
21. Incremento en costos de operación hasta COP50.000.000 por evento y COP200.000.000 por vigencia en caso de una pérdida cubierta bajo la presente póliza.
22. Se deja constancia que la validez de los avalúos es hasta el 17 de julio de 2025.

23. CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS EN ALQUILER Y DE PROPIEDAD DE TERCEROS (MAQUINARIA Y EQUIPO):
¢ La presente póliza amparará de forma automática todos aquellos equipos livianos y pesados (Maquinaria Amarilla y Estática), que sean de propiedad de terceros en general, y por lo cuales sea legal o comercialmente responsable el asegurado, que le hubieren sido entregados en carácter de alquiler, préstamo, demostración, comodato, o bajo cualquier otra figura o acuerdo verbal o escrito.
El presente amparo automático se otorga por un periodo de dos (2) meses, a partir del momento (fecha) en que el asegurado hubiere e recibido o debido recibir el equipo del tercero propietario, y se rige bajo las siguientes condiciones y consideraciones:
a. Para los equipos de propiedad de terceros, la póliza aplica y opera en igualdad de condiciones y términos que para los equipos propios.
b. La presente cobertura se otorga independientemente a que el equipo fuere operado y/o manejado por un funcionario del asegurado o del tercero propietario.
c. El asegurado se obliga a reportar a la Compañía cada dos meses, mediante una planilla, la información de los equipos que recibió y utilizó bajo cualquiera de las mencionadas figuras, durante los dos meses anteriores a la fecha del reporte, informando: Datos completos del Equipo - Valor Comercial - Propietario - Fecha de Recibo - Fecha de Entrega - Prima a Prorrata de acuerdo al tiempo de utilización del equipo.
d. La Compañía realizará solo un documento de cobro o anexo para cada planilla de reporte bimensual.
e. Queda claro y convenido que en caso que el tercero propietario tenga contratado un seguro para el equipo afectado, este no anulará la presente cobertura, ni se aplicará la coexistencia de seguros y en tal sentido, el siniestro y la reclamación podrá ser atendida, bien de forma directa por el propietario del equipo, o bien, vía subrogación del otro asegurador.
24. Se establece una tasa de cambio de COP 4.100 = 1 USD para todas las coberturas, límites y condiciones pactados en dólares

EXCLUSIONES:

1. Se excluyen pérdidas o daños a los equipos mientras se encuentren desatendidos a menos que cuenten con seguridad o se encuentren resguardados en un recinto protegido.
2. Se excluyen la pérdidas o daños a los equipos mientras estén trabajando bajo tierra, a menos que sean llevados a la superficie a expensas del asegurado, una vez agotada cualquier provisión de gastos para este fin aquí acordada.
3. Se excluyen pérdidas o daños causadas directa o indirectamente por el proceso de solidificación.
4. Pérdida o daño a un ítem asegurado que surja directa o indirectamente del impacto de embarcaciones marítimas.
5. Sobreestadía.
6. Renovación tacita o provisiones para la misma.
7. Se excluye absolutamente el abandono, sin importar como o cuando ocurra.

INFORMACIÓN: ACTIVIDAD:
Proyectos de ingeniería, infraestructura y construcción de obras civiles; producción y comercialización de materiales pétreos, pavimentos asfálticos, concretos hidráulicos, construcción y operación de concesiones, obras civiles, rellenos sanitarios, puentes, túneles y obras de saneamiento

GARANTÍAS EXPRESAS:

1. Todas las plantas y Maquinaria deben ser operadas y el mantenimiento llevado a cabo de acuerdo con los requerimientos del l fabricante.
2. Todas las grúas deben equipadas con alarmas de sobrecarga operacional e indicadores de velocidad del viento.
3. Todos los operadores de la maquinaria asegurada deben tener licencia para operar dichos equipos, de acuerdo con los requerimientos estatutarios locales.
4. En áreas en las que no existan dichos requerimientos estatutarios, el operador deberá haber completado exitosamente el esquema de entrenamiento del asegurado y en cualquier caso tener suficiente experiencia práctica.
5. Con respecto a los arrendatarios de plantas o compañías en arrendamiento, el robo por arrendatario está excluido.

SINIESTRALIDAD: Según relación adjunta.

DATOS ECONOMICOS

TASA BRUTA ANUAL:
TASA E&M: 7%o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

TASA E&M:8.63%o (En Planchón)
TASA Pesados y grúas: 10%o
TASA Equipos en Stand By, el 30% de la tasa aplicable.

Clase	Valor Asegurado	Tasa (%o)	Prima (Antes e IVA y gastos)
MAQUINARIA	$ 29.397.130.342,61	7	$ 205.779.912,40
PESADOS	$ 13.301.077.765,83	10	$ 133.010.777,66
ASISTENCIA PESADOS	$ 355.812,00	79 Vehículos	$ 28.109.148,00
TOTAL	$ 42.698.208.108,44		$ 366.899.838,06

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA:
30 días posteriores al inicio de vigencia

TEXTOS APLICABLES

CLÁUSULA DE RCE - BIENES EN GANCHO

La provisión de `responsabilidad extracontractual` no obstante lo dispuesto aquí no se extiende a incluir la pérdida, daño, responsabilidad incurrida o según lo decretado por un tribunal para cualquier reclamación sobre dicha pérdida o daño, sin importar la ocurrencia, causada directa o indirectamente por la carga, levantamiento de bienes u otros bienes bajo la custodia o control de los asegurados
Esta exclusión no se aplica a la planta y equipo del contratista operacional si se declara a los aseguradores de acuerdo con las condiciones de la póliza vigentes.

COBERTURA ESPECIAL PARA EQUIPOS BAJO TIERRA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la presente póliza indemnizará al asegurado toda pérdida de o daños a los bienes (según relación que se adjunta) debido a avenidas, inundaciones, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles y similares.

ROTURA DE LA MAQUINARIA

El término Avería de la Maquinaria tendrá los siguientes significados:
La pérdida o el daño físico repentino, accidental e imprevisto que cause la rotura real o la destrucción por acción del fuego de cualquier parte de un elemento asegurado que deba ser reemplazado o reparado antes de que se pueda reanudar el trabajo normal incluidos, entre otros:
(a) Defectos de construcción, montaje o ensamblaje en el diseño de materiales.
(b) Accidentes de trabajo fortuitos, tales como vibración y/o desajuste de partes, partes sueltas, fatiga molecular, fuerza centrífuga, presión anormal, falta de lubricación defectuosa o accidental, golpe de ariete o sobrecalentamiento local, defectos electrónicos, eléctricos o mecánicos, o falla de dispositivos de protección.
(c) Presión eléctrica excesiva debido a cualquier causa, falla en el aislamiento, cortocircuitos, circuitos abiertos o formación de arco eléctrico o los efectos de la electricidad estática.
(d) Destrucción o daño causado por explosión debido a la fuerza del vapor interno o de la presión del fluido.
En cualquier caso que provoque la interrupción repentina de la maquinaria asegurada.
El Asegurador no será responsable por los siguientes hechos:
1. El costo propio del buen uso y del desgaste natural o del deterioro gradual, óxido, moho, erosión, corrosión u oxidación, putrefacción húmeda o seca, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, humedad, sequedad, maltrato, raspado, plagas o insectos salvo que sea causado por daños asegurados de alguna otra manera por esta Póliza.
2. Pérdida o daño a los cimientos, enladrillado, chimeneas y mampostería, partes intercambiables o de reemplazo, o adjuntos, tales como dispositivos flexibles o herramientas utilizadas para cortar, agujerear, moler, lustrar o para fines similares, moldes, patrones, superficies pulverizadas o rotas, filtros y tamices, cilindros grabados, productos refractarios.
3. Pérdida o daño a la planta como consecuencia de experimentos, sobrecarga o pruebas similares que requieran la imposición de condiciones anormales (diferentes a la sobrecarga o pruebas similares realizadas con la aprobación del fabricante según las reglas normales de buenas prácticas operativas); no obstante, esta exclusión no se aplicará a ninguna pérdida, destrucción o daño que se origine como consecuencia de un caso posterior que no esté excluido por algún otro motivo diferente de los mencionados.
El control del funcionamiento correcto de la planta no se considerará ni prueba ni experimento.
4. Pérdida o daño de cualquier elemento de la planta, equipamiento o maquinaria provocado por modificaciones que se apliquen a ese elemento, o que surjan de ellas, y que no estén incluidas en las especificaciones establecidas por su fabricante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

5. Pérdida o daño por el que un proveedor, fabricante, contratista o personal de reparaciones es responsable en la medida en que el Asegurado puede recibir un reembolso de tal parte en virtud de la ley o de conformidad con el contrato.
6. (a) trabajo de mantenimiento o de reparación en general.
Mano de obra defectuosa o mala durante la ejecución de las reparaciones.
a. Pérdida o daño como consecuencia directa de cualquier falta o defecto en la maquinaria que el asegurado conocía antes del inicio y que no informó a los Aseguradores.
b. Pérdida o daño provocado por la aplicación directa de herramientas durante el trabajo de reparación o mantenimiento, o por la acción de fluidos líquidos o gaseosos que se filtren desde la maquinaria.
7. Pérdida o daño provocado, o que suja, como consecuencia del incumplimiento del Asegurado con un retiro de planta, equipo, maquinaria por parte del fabricante o del proveedor, o con los requisitos de mantenimiento especificados por el fabricante o por el proveedor para ese producto.
8. Rendimiento o eficacia reducida de la maquinaria asegurada.
9. Pérdida o daño provocado, o que surja, como consecuencia de la falla de cualquier sistema de telecomunicaciones directa o indirectamente debido a las siguientes causas:
a) Un acto deliberado del Asegurado de su facultad de retener o restringir la operación del sistema.
b) La incapacidad del Asegurado de operar o mantener el sistema debido a la acción industrial por parte de cualquiera de sus empleados.
c) El uso del Asegurado de la planta, equipo o maquinaria que no esté aprobado por el fabricante original o el proveedor para tal operación.
d) Falla de cualquier satélite.
e) Condiciones atmosféricas solares o lunares que provoquen una interferencia temporal en la transmisión desde o hacia cualquier satélite.
10. Exclusión de la calidad del combustible
El Asegurador no indemnizará al asegurado con respecto a los costos incurridos por la Avería de la Maquinaria, entre ellos, la retrogresión de llama en el equipo de soldado o la extinción del incendio de la planta, equipo o maquinaria en condiciones de operación normales o mientras se realiza una prueba, incluidas las pruebas de rendimiento mecánico, como consecuencia de que el combustible suministrado a la planta, al equipo o a la maquinaria no sea de calidad constante en todo momento y no cumpla con las especificaciones del fabricante original del equipo para el cual está siendo usado, incluidos entre otros, el valor calorífico, el punto de rocío, el contenido de agua, mineral o metal, los finos de catalizadores.
Se espera que todas las especificaciones de combustible se controlen con medios adecuados y aplicando las mejores prácticas, y que se mantenga la documentación escrita satisfactoria sobre el resultado de tal supervisión.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO
(Traducción Libre, siempre prevalecerá el texto original en inglés)

1.1 Sujeto solamente a la cláusula 1.2 abajo mencionada, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado por o contribuido por o a consecuencia de, uso u operación, entendido como perjuicio infligido, de cualquier computador, sistema de computación, programa Software de computador, código malicioso, virus de computador o procesador o cualquier otro sistema electrónico.
1.2 Donde esta cláusula es endosada en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o huelga civil a consecuencia de aquello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando por un motivo político, la cláusula 1.1. no deberá operar para excluir pérdidas (las cuales de otra forma serían cubiertas) a consecuencia del uso de cualquier computador, sistema de computación o programa Software de computador o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

GARANTÍA DE LEVANTAMIENTO EN TÁNDEM

(Traducción Libre, siempre prevalecerá el texto original en inglés)
El Asegurado garantiza por este medio que cada vez que se realicen operaciones de elevación o descenso en las que se comparte una carga única entre cualquier grúa y otra grúa o dispositivo de elevación, el Asegurado deberá:

a) Asegúrese de que la operación sea cuidadosamente planificada y supervisada a lo largo de
b) Asegúrese de que las grúas involucradas en la operación tengan la misma velocidad de elevación y giro;
c) Asegúrese de que la carga se comparta por igual entre las grúas;
d) Para el propósito de la operación, disminuya la capacidad de las grúas en un 25% en toda su gama de cargas.

Sujeto a los términos, excepciones, condiciones y limitaciones de la Política.

GARANTÍA DEL OPERADOR

Se señala y se acuerda que es una condición precedente a la responsabilidad que los asegurados, sus representantes, sus empleados permanentes, temporales o contratados o cualquier persona o personas que actúen en una capacidad que pueda permitirles ser

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF
Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

considerados, como tales, deben cumplir sin excepción lo siguiente:
Todas las normas, reglamentos, recomendaciones, salvaguardias, criterios de adhesión medidas, y/o precauciones de seguridad relativas a la capacitación y a la operación, la puesta en marcha y/o el desmantelamiento, el tránsito y/o el movimiento en el lugar que hayan sido emitidos, impresos o comunicados en cualquier formato, pertenecientes a cualquier planta, equipo y/o grúa, propiedad, arrendada, contratada o usada y asegurada bajo esta póliza, de cualquiera de los siguientes organismos:

1. Los mismos del asegurado.
2. Criterios de membresía de la asociación profesional.
3. El ejecutivo de salud y seguridad.
4. Autoridades locales o nacionales.
5. El fabricante de las plantas, equipos o grúas y/o el distribuidor de la ley local.
6. Códigos de práctica de la industria.

CLAUSULA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
(Para uso en políticas de propiedad)

1. Esta política, sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones aplicables, cubre pérdidas atribuibles a pérdidas físicas directas o daños físicos que ocurran durante el período del seguro. En consecuencia y no obstante cualquier otra disposición de esta política en sentido contrario, esta política no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
2.1. para una enfermedad transmisible, o
2.2. cualquier propiedad asegurada a continuación que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.
3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:
3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar daños a la salud humana o al bienestar humano o puede causar o amenazar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de bienes asegurados a continuación.
4. Este endoso se aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras subvenciones de cobertura.
Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la política siguen siendo los mismos.

LMA5393
25 de marzo de 2020

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
(Aprobada por Lloyd`s Underwriters` Non-Marine Association)
(Traducción libre, siempre prevalecerá el texto original en inglés)

No obstante cualquier cosa de lo contrario incluida en la presente póliza, ésta no ampara pérdida o daños directa o indirectamente ocasionados o coadyuvados o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o comiso o nacionalización o requerimiento o destrucción o daños a bienes por parte o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

1/1/38
NMA 464

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR (SEGURO) (1984)
(Mundial excluyendo Estados Unidos & Canadá)
Traducción Libre

El presente Contrato deberá excluir Riesgos de Energía Nuclear cuando dichos riesgos sean suscritos directamente y/o por medio de seguro y/o via Pools y/o Asociaciones.

Para todos los propósitos del presente Contrato Riesgos de Energía Nuclear se deberán definir como seguros de primera parte y/o terceras partes (otros diferentes a Compensación de Trabajadores y/o Responsabilidad de Empleadores) en respecto de:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF
Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

i. Reactores nucleares y estaciones o plantas nucleares.
ii. Cualesquier otros predios o facilidades relacionadas a o concernientes con:
a. la producción de energía nuclear o
b. la producción o almacenaje o manipulación de combustible o desechos nucleares.
iii. Cualesquier otros predios o facilidades elegibles para seguro por cualquier Pool Nuclear y/o Asociación pero únicamente hasta la extensión de los requerimientos del Pool local y/o Asociación, siendo siempre la intención que los aseguradores deberán seguir las suertes del asegurado en lo que respecta a que el asegurado cumpla con los requerimientos de tal Pool local y/o Asociación.
Sin embargo, esta exclusión no aplicará:
a. a algún seguro en respecto a la construcción, montaje o instalación de edificaciones, plantas y otra propiedad (incluyendo planta y equipo de contratistas) usada en conexión con lo mismo:
i. para el almacenaje de combustible nuclear - previo al inicio del almacenaje;
ii. con relación a instalaciones de reactores - previo al comienzo de la carga de combustible nuclear en el reactor o previo a la criticalidad inicial del ión dependiente el comienzo del seguro del Pool Nuclear local relevante y/o Asociación.
b. a cualquier Rotura de Maquinaria u otro seguro de Ingeniería no proveniente del alcance de (a) arriba, ni proporcionando cobertura en la zona de "Alta Radioactividad".

8/12/83
NMA 1975

NMA 1685 Contaminación y Polución

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:
(1) Daños personales o lesiones corporales o pérdida, daño, o pérdida de uso de propiedades como resultado directo o indirecto de filtraciones, polución o contaminación, disponiéndose, sin embargo, que este inciso (1) no se aplicará a responsabilidad por daños personales o lesiones personales o pérdida o daño material o destrucción de propiedad tangible o pérdida de uso o la propiedad dañada o destruida en los casos en que la filtración, polución o contaminación haya sido ocasionada por una ocurrencia repentina, no intencional e imprevista acontecida durante el periodo de vigencia del seguro.
(2) El costo de retiro, anulación o limpieza de filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que la filtración, polución o contaminación haya sido causada por una ocurrencia repentina, no intencional e imprevista acontecida durante el periodo de vigencia del seguro.
(3) Multas, sanciones, o daños punitivos o ejemplares.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
(Aprobada por La Asociación de Suscriptores No- Marítimos de Lloyd`s)
Traducción Libre

La presente póliza no cubre:

pérdida o destrucción de o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto resultante de o de allí proveniente o cualquier pérdida consecuencial,
cualquier responsabilidad civil de cualquier naturaleza;

directa o indirectamente causada por o contribuyendo a o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de combustión de un combustible nuclear.

3/12/59

NMA 1270

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNETICO DEL INSTITUTO
(Traducción Libre, siempre prevalecerá el texto original en inglés)

1.1 Sujeto solamente a la cláusula 1.2 abajo mencionada, en ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto, directa o indirectamente causado por o contribuido por o a consecuencia de, uso u operación, entendido como perjuicio inflingido, de cualquier computador, sistema de computación, programa Software de computador, código malicioso, virus de computador o procesador o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Donde esta cláusula es endosada en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o huelga civil a consecuencia de aquello, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

persona actuando por un motivo político, la cláusula 1.1. no deberá operar para excluir pérdidas (las cuales de otra forma serían cubiertas) a consecuencia del uso de cualquier computador, sistema de computación o programa Software de computador o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

CL 380
10/11/03.

CLAUSULA DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA (A) - NMA 2802 (15/12/97)

Este seguro no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, aún si es preventivo, reparador u otro, directa o indirectamente originado de o relacionado a:
A. El cálculo de la comparación, diferenciación, puesta en secuencia o procesamiento de información involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de año bisiesto por cualquier sistema de computación, hardware, programa o software o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aun si es o no propiedad del asegurado, o
B. Cualquier cambio, alteración o modificación involucrando el cambio de fecha al año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo los cálculos de año bisiesto, a cualquier sistema de computación, hardware, programa o software, o cualquier microchip, circuito integrado o aparato similar en equipos de computación o no computación, aun si es o no propiedad del asegurado.
Esta cláusula se aplica sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

Cláusula de Exclusión de Limitación de Sanciones

Ningún asegurador se considerará para dar cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar algún reclamo o proveer algún beneficio posterior con respecto de la prestación de dicha cobertura, en la medida que el pago de dichos reclamos o la provisión de dicho beneficio expondría al asegurador a alguna sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas, sanciones de comercio o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

JC2010/014
11 de Agosto de 2010

LISTADO MAQUINARIA:

Codigo	Maquinaria y Equipo	Marca	Año Modelo	Asegurado	Serie/Chasis	Endoso	Valor Asegurado
21189	BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO SP 750-15	SCHWING	2010	15			256.506.833
21084	BULLDOZER D6T (21084)	CAT	2012	13	Carterpillar Financial		425.524.729
21100	CARGADOR L-110F (4739)	VOLVO	2010	15			326.746.272
22181	CARGADOR L-110G 8229 (22181)	VOLVO	2012	13	Banco de Occidente		127.200.000
22180	CARGADOR L-110G 8928 (22180)	VOLVO	2013	12	Banco de Occidente		127.200.000
21070	CARGADOR L-120F 2158 (21070)	VOLVO	2011	14			143.850.000
21079	CARGADOR L-120F 2293 (21079)	VOLVO	2011	14			143.850.000
21096	CARGADOR L-90F (2357)	VOLVO	2013	12			135.000.000
21101	CARGADOR VOLVO L-110F (1682)	VOLVO	2008	17			199.280.000
22166	CARRETILLA ELEVADORA TELESCOPICA TELEHANDLER G6-42A	JLG	2006	19			69.375.000
21089	COMPACTADOR DE LLANTAS CP 142 (3207)	DYNAPAC	2013	12	Banco de Bogota		268.598.293
21110	COMPACTADOR DE LLANTAS CP 142 (4605)	DYNAPAC	2015	10	BBVA	1525701	347.622.000
N/A	COMPACTADOR DE LLANTAS SP912-1549	FERGUSON	2022	3			12.975.000
21016	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS CA-15 (ZAO 18A)	DYNAPAC	2006	19			299.877.872
22133	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS CA150AD	DYNAPAC-ATLAS COPCO	2014	11	Banco de Bogota		235.813.032
22168	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS CB224E (22168)	CAT	2006	19			127.149.910
21111	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS CC3800 (21111)	DYNAPAC-ATLAS COPCO	2015	10	BBVA	1525701	320.593.667
22169	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS DD24 (22169)	VOLVO	2012	13			19.323.830
21058	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS HD-90V (21058)	HAMM	2007	18			221.188.530
21112	COMPACTADOR DE PAVIMENTOS CA150D (21112)	DYNAPAC-ATLAS COPCO	2016	9	BBVA	1525701	235.813.032
21018	COMPACTADOR DE SUELOS CA-150 (ZAP 16A)	DYNAPAC	2006	19			250.940.931
21020	COMPACTADOR DE SUELOS CA-150 (ZAR 24A)	DYNAPAC	2007	18			210.535.052
21019	COMPACTADOR DE SUELOS CA-150 (ZAR 25A)	DYNAPAC	2007	18			115.584.000
22101	COMPACTADOR DE SUELOS CA-250 #1 (8085)	DYNAPAC	2011	14			187.294.125
22102	COMPACTADOR DE SUELOS CA-250 #2 (8853)	DYNAPAC	2012	13			64.875.000
21080	COMPACTADOR DE SUELOS CS-533E (2550)	CAT	2012	13	Carterpillar Financial		250.249.350

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

21081	COMPACTADOR DE SUELOS CS-533E (2552)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	294.206.250
21082	COMPACTADOR DE SUELOS CS-533E (2554)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	294.206.250
21066	COMPRESOR 185 (21066)	ATLAS COPCO	2009	16	68.407.200
22145	COMPRESOR DE TORNILLO M50 (1193) KAESER	2015	10		124.330.000
22146	COMPRESOR DE TORNILLO M50 (1194) KAESER	2015	10		127.857.500
22147	COMPRESOR DE TORNILLO M50 (1195) KAESER	2015	10		120.403.000
5173	DUMPER A25F 010 (5173)	VOLVO	2013	12	634.786.667
22184	DUMPER A25F 154 (22184)	VOLVO	2013	12 Banco de Occidente	450.280.000
5165	EXCAVADORA	VOLVO	2014	11 Bancolombia EC240BLC - VCEC240BC00040155	163596 360.000.000
N/A	EQ.MOVIL DE CRIBADO MOD.S.T. 3,5 SER76589/ORUGAS	METSO	2013	12	352.474.200
N/A	EQ.TRITUR.MOVIL MOD.LT96 SER76669/ORUGAS	METSO	2013	12	411.854.400
N/A	EQUIPO DE TRITURACION MOVIL MODELO LT200HP	METSO	2013	12	580.052.000
21098	ESTACION TOPOGRAFICA ES-105 SERIE GZ2355 TOPCON N/A #¡VALOR!				17.433.640
N/A	ESTACION TOPOGRAFICA ES-105 SERIE GZ2983 TOPCON N/A #¡VALOR!				17.433.640
N/A	ESTACION TOPOGRAFICA GTS 245 SERIE V 10732 TOPCON N/A #¡VALOR!				28.250.000
N/A	ESTACION TOPOGRAFICA GTS-239W SERIAL 295267 TOPCON N/A #¡VALOR!				28.250.000
N/A	ESTACION TOPOGRFICA IM- S7NZ000703 SOKKIA N/A #¡VALOR!				28.250.000
21072	EXCAVADORA 240C 0053 (21072)	VOLVO	2011	14	298.496.167
21093	EXCAVADORA 312 DL (21093)	CAT	2014	11 Carterpillar Financial	194.845.647
22112	EXCAVADORA 324D 0437 (22112)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	183.675.000
22103	EXCAVADORA 324D 1064 (212103)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	652.046.250
22104	EXCAVADORA 324D 1065 (22104)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	511.534.875
22113	EXCAVADORA 324D 1098 (22113)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	183.675.000
22144	EXCAVADORA EC 140 BLC (0614)	VOLVO	2014	11	325.731.250
22143	EXCAVADORA EC 220DL (0324)	VOLVO	2014	11	212.371.613
22141	EXCAVADORA EC 250DL (0090)	VOLVO	2014	11	134.729.950
22254	EXCAVADORA EC140BLC MOTOR11238801 S/N NVCEC14BV00016739, NUMERO DE REGISTRO MC041927	VOLVO	2012	13	235.637.767
21090	EXCAVADORA EC240 BLC (0155)	VOLVO	2012	13	151.050.000
21039	EXCAVADORA EC-290 LC (21039)	VOLVO	2005	20	336.872.500
22123	FRESADORA W-100 (22123)	WIRTGEN	2012	13	563.085.558
21029	FRESADORA W-1000 (ZAP 51A)	WIRTGEN	2006	19	430.912.860
21109	FRESADORA W-150 WIRTGEN 2015 10 BBVA	1509001			1.323.857.088
21030	FRESADORA W-1900 (21030)	WIRTGEN	2006	19	1.368.942.156
22099	GENERADOR ELECTRICO GEP13.5, MODELO 2012 ORDEN (22099)	OLYMPIAN	2012	13	65.169.000
22125	MARTILLO HIDRAULICO SB81 SERIAL 11209 DOOSAN	2012	13		21.931.875
22093	MARTILLO HIDRAULICO SB81 SERIAL 9254 DOOSAN	2012	13		21.931.875
22173	MINICOMPACTADOR 10-1103-178	PACLITE	2010	15	8.956.250
22174	MINICOMPACTADOR 10-1103-180	PACLITE	2010	15 Banco de Occidente	8.956.250
22175	MINICOMPACTADOR MANUAL DE SUELO LP 6500 ATLAS COPCO	2016	9	Banco de Occidente	18.056.250
22163	MINICOMPACTADOR MANUAL DE SUELO TDX 650 (0614)	BELLE	2015	10	9.576.000
22178	MINIEXCAVADORA SOBRE ORUGAS E35-19161 (22178)	BOBCAT	2014	11 Banco de Occidente	200.135.000
22177	MINIEXCAVADORA SOBRE ORUGAS E42 (22177)	BOBCAT	2014	11 Banco de Occidente	233.407.167
21083	MOTONIVELADORA 120K (21083)	CAT	2012	13 Carterpillar Financial	901.026.447
21035	MOTONIVELADORA MG330 2006 (ZAP 81A)	MITSUBISHI	2006	19	339.008.303
21057	MOTONIVELADORA MG330 2007 (LBM 09A)	MITSUBISHI	2007	18	368.156.277
N/A	PAVIMENTADORA MARCA: MODELO:CR352-2006, SERIAL: 60398 SOBRE LLANTAS SCREDD DE 8 CON PLANCHA EXTENDIBLE A MAS DE 16FT, MOTOR: CUMMINS DIESEL, CODIGO NO PAVI TEX	TEREX	2006	19	888.881.067
22084	PLANTA ELÉCTRICA OLYMPIAN CAT, MODELO: C9 PKGG, SERIE NO. C9 E02272, PIN: CAT00000LC9E02272, COMPUESTA POR MOTOR DIESEL CAT, MODELO: C9, GENERADOR CAT, DE 300 KW EN SERVICO DE EMERGRNCIA, 275 KW EN SERVICIO PRIME, MODELO 2012 ORDEN (22084) CAT	2012	13		99.091.616
21045	RETROEXCAVADORA 416E (ZAP 82A)	CAT	2006	19	354.499.016
21091	RETROEXCAVADORA 416E 10130 (21091)	CAT	2014	11 Carterpillar Financial	89.250.000
21092	RETROEXCAVADORA 416E 10136 (21092)	CAT	2014	11 Carterpillar Financial	137.228.817
21102	RETROEXCAVADORA BL70B (0226)	VOLVO	2014	11	91.892.700
21103	RETROEXCAVADORA BL70B (0230)	VOLVO	2014	11	122.523.300
21097	RETROEXCAVADORA CASE 580-NT (21097)	CASE	2010	15	354.499.017
5108	TANQUE IRRIGADOR LEEBOY 250T (5108)	LEEBOY	2012	13	9.942.273
5166	TANQUE IRRIGADOR LEEBOY 500T (5166)	LEEBOY	2014	11	9.942.273
5168	TANQUE IRRIGADOR LEEBOY 500T (5168)	LEEBOY	2007	18	9.942.273
22182	TANQUE IRRIGADOR LEEBOY 500T (828)	LEEBOY	2011	14 Banco de Occidente	9.942.273
21060	TERMINADORA ASFALTICA F121 4W/D (21060)	DYNAPAC	2008	17	547.375.000
21053	TERMINADORA ASFALTICA F121-4W (ZAP 57A)	DYNAPAC	2007	18	1.095.857.333
21088	TERMINADORA ASFÁLTICA SD 2500W (1223)	DYNAPAC	2014	11 Banco de Bogota	1.194.682.893
21094	TERMINADORA ASFÁLTICA SD 2500W (1437)	DYNAPAC	2014	11	1.206.325.173
21108	TERMINADORA ASFÁLTICA SUPER 1303-3 (0238)	VOGELE	2015	10 BBVA	1508901 1.206.667.388

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

21107 TERMINADORA ASFÁLTICA SUPER 1303-3 (0246) VOGELE 2015 10 BBVA 1508901 1.212.482.153
22126 TORRE DE ILUMINACIÓN 9-280 (#4) DOOSAN N/A #¡VALOR! 18.885.663
22129 TORRE DE ILUMINACIÓN 9-281 (#6) DOOSAN 2014 11 15.678.217
22130 TORRE DE ILUMINACIÓN 9-283 (#3) DOOSAN 2014 11 18.050.283
22131 TORRE DE ILUMINACIÓN 9-289 (#2) DOOSAN 2014 11 22.085.375
22138 TORRE DE ILUMINACIÓN 9-675 (#7) DOOSAN 2014 11 18.885.663
MC037436 MINIEXCAVADORA E-35 19153 BOBCAT 2014 11 Banco de Occidente 200.135.000
22093 RODILLO USADO NEUMATICO HYPAG C 530 AHS/ A222C15115U HYPAC 2007 18 11.970.000
COMPACTADOR DOBLE RODILLO USADO BOMAG 2016 9 101921192007 230.000.000
22151 MINICARGADOR NEW HOLLAND 2012 13 40.000.000
21095 CARGADOR (2365) VOLVO 2013 12 CAR-008 180.000.000
22183 DUMPER (80200) VOLVO 2013 12 CFC-007 405.000.000
22185 DUMPER (80201) VOLVO 2013 12 CFC-008 405.000.000
21017 COMPACTADOR DE PAVIMENTOS DYNAPAC 2006 19 COP-007 60.000.000
21056 MOTONIVELADORA MITSUBISHI 2007 18 MOT-005 70.000.000
22170 TELEHANDLER GENIE 2006 19 TLH-003 100.000.000
COMPRESOR PORTATIL KAESER 2025 0 1253 95.200.000
PERFORADORA ORUGA ATLAS COPCO 2012 13 W0140230E 450.000.000
BARREDORA SWEEPMASTER 2017 8 50.000.000
Total 0 0 29.397.130.343

LISTADO PESADOS:
Identificación Asegurado Identificación Beneficiario Placa Clase Fasecolda Marca Marca y Linea Chasis Modelo Valor Asegurado Vehiculo

800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. EKU971 CAMION 9204010 VOLKSWAGEN VOLKWAGEN WORKER 6 110 [3300MM] - MT 4300CC TD 4X2 2006 24.545.455
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. EQW848 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2015 265.486.591
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. EQW849 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2015 257.073.523
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. EQW850 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2015 284.572.955
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. EQW855 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2015 260.212.727
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. EQW857 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2015 264.130.455
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. GTX054 CAMION 3760026 HINO 2020 169.090.909
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. R41114 REMOLQUE 19325012 ROMARCO ROMARCO PLATAFORMA ESTACAS 3 EJES TANQUE INOXIDABLE 2 2006 20.363.636
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. R66337 CARROTANQUE 36225001 AMERICAN TRAYL REMOLQUE AMERICAN TRAILER 2 EJES 2011 58.454.545
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. S51825 SEMIREMOLQUE 20525003 HIDROAMERICA HIDROAMERICA CAMABAJA DESMONTABLES 3 EJES HA CB 60 3 EXT 2016 82.272.727
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SMG015 CAMION 1604058 CHEVROLET CHEVROLET NKR 2ª SERIE 729 LW MT 2800CC TD 4X 2007 16.363.636
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SNQ565 VOLQUETA 3626088 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 10831CC PLATON CAPACIDAD KG/PSJ 17714 2012 185.499.659
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SNQ566 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 10831CC PLATON CAPACIDAD KG/PSJ 16570 2012 158.703.409
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SNZ328 VOLQUETA 4426001 KENWORTH PLATON KENWORTH T800 10.800CC 2015 311.808.291
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SNZ329 VOLQUETA 4426001 KENWORTH PLATON KENWORTH T800 10.800CC 2015 354.332.053
BANCO DE BOGOTA S.A. 800040014-6 BANCO DE BOGOTA S.A. SNZ330 VOLQUETA 4426001 KENWORTH PLATON KENWORTH T800 10.800CC CC 2015 303.629.283
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SNZ331 VOLQUETA 4426001 KENWORTH PLATON KENWORTH T800 10.800CC 2015 342.010.430
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SRL786 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 MT TD 6X4 2007 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. SRM029 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2007 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. STY652 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2011 88.636.364
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. T2898 - VKK881 CARROTANQUE 3610009 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4200 SBA MT

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

7600CC TD 4X2 2007 61.363.636
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. T2996- VKK880 CARROTANQUE 3610009 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4300 SBA MT 7600CC TD 4X2 2007 61.363.636
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TDZ385 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 MT TD 6X4 2012 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TEK016 CARROTANQUE 3610092 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4300 DURASTAR STD A/MT 7600CC 2013 177.272.727
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TEK570 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 WORKSTAR SBA 10831 PLATON DIESEL CAPACIDAD 16500 (350HP) 2015 88.636.364
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TMX474 CAMION 3004082 FORD FORD CARGO 815 CORTO MT 3900CC TD 4X 2008 34.090.909
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TMX834 CAMION 1604039 CHEVROLET CHEVROLET NKR 2ª SERIE 729 MW MT 2800CC TD 4X 2007 17.309.455
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TNG676 CAMION 1604039 CHEVROLET CHEVROLET NKR 2ª SERIE 729 MW MT 2800CC TD 4X 2009 39.887.182
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TNG677 CAMION 1604039 CHEVROLET CHEVROLET NKR 2ª SERIE 729 MT 2800CC TD 4X 2009 31.743.409
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE712 REMOLCADOR 4422007 KENWORTH KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 2007 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE713 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 2007 657.628.094
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE714 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 2007 541.741.106
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE716 REMOLCADOR 4422007 KENWORTH KENWORTH T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 2007 657.628.094
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE929 VOLQUETA 3626007 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4300 SBA MT 7600CC TD 4X 2007 165.469.659
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE988 VOLQUETA 3626007 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4300 SBA MT 7600CC TD 4X 2007 47.727.273
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRE989 VOLQUETA 3626007 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4300 SBA MT 7600CC TD 4X 2007 127.254.432
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF301 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF302 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF303 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF304 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF394 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF395 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF396 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF397 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF398 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF399 VOLQUETA 4422006 KENWORTH KENWORTH T-800 FULL MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF400 REMOLCADOR 4422006 KENWORTH KENWORTH T-800 FULL MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF426 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF427 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF428 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF429 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF430 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF431 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4 2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF432 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

POLIZA DE SEGURO DE

TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

VERSION CLAUSULADO 12-03-2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I

No. PÓLIZA	M-400007040	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	15003690	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	29/08/2025	SUC. EXPEDIDORA	MEDELLIN

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/08/2025	24:00 Horas Del	28/08/2026		N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF433 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4
2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF434 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T800 T800 MT TD 6X4
2008 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRF941 CAMION 3604022 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7400 7400 MT 8600CC TD 6X
2009 157.067.500
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRG946 CAMION 6404002 NISSAN NISSAN U41 U41 MT 4200CC TD 4X
2009 159.818.182
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK249 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK250 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 160.974.631
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK251 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 195.567.233
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK252 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK253 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK254 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK255 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 162.603.351
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK256 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 161.895.212
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK257 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T800 MT TD 6X4
2013 220.529.142
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK323 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 124.965.750
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK324 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 133.250.979
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. TRK330 VOLQUETA 4426001 KENWORTH KENWORTH T-800 T-800 MT TD 6X4
2013 823.970.004
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. VKK859 CAMION 21825002 TRAILERS DE AN STERLING L75001 MT
7200CC 2FZAASCS25AN75791 2005 93.454.545
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. WCP745 CAMION 1604083 CHEVROLET CHEVROLET NPR ESTACAS 5.193CC
2015 81.727.273
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. WGX379 CARROTANQUE 3610101 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 4300 SBA MT 7600CC TD
2010 156.275.795
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. WLX298 CAMION TANQUE 3704033 HINO HINO FC9JJTA MT 5123CC TD 4X
2016 137.727.273
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. YHK177 VOLQUETA 1626019 CHEVROLET CHEVROLET KODIAK 157 MT 7200CC TD 4X
2005 61.727.273
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. STS110 VOLQUETA 3626082 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600 SBA
3HTWYAHT2CN624047 2012 273.600.000
71576630 PEREZ URIBE HORACIO ERNESTO 71576630 PEREZ URIBE HORACIO ERNESTO STZ403 VOLQUETA 3626091 INTERNATIONAL INTERNATIONAL 7600
3HTWYAHT8BN438852 2011 273.600.000
800040014-6 PAVIMENTAR S.A. 800040014-6 PAVIMENTAR S.A. NNM094 CHASIS CABINADO 15811028 JMC JMC CHR JX1044TSC6 EURO VI MT 2800CC 4X2
[DC] ABS LEFYFDC22SHN01242 2025 113.490.000
901870879-7 CONSORCIO SANTA MARIA 901870879-7 CONSORCIO SANTA MARIA NNN395 CAMION 15804029 JMC JMC CKR JX1054TSGB26 EURO VI MT 2800CC
TD 4X2 [DC] ABS LEFYFDG38THN00746 2026 153.490.000

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:
Página web: www.segurosmundial.com.co
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

seguros mundial®





TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE

CONTRATISTAS Y/O MAQUINARIA AGRICOLA SEGUROS MUNDIAL

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE

CONTRATISTAS Y/O MAQUINARIA AGRICOLA SEGUROS MUNDIAL

CONTENIDO

		Pág.
SECCIÓN I		
	AMPARO BÁSICO	3
SECCIÓN II EXCLUSIONES		3
1.	Exclusiones	3
2.	Bienes y/o partes no asegurables	5
SECCIÓN III		
	CONDICIONES GENERALES	6
1.	Clausulas	6
2.	Garantías	9
3.	Suma asegurada	10
4.	Base de indemnización	10
5.	Seguro insuficiente — Infraseguro	11
6.	Deducible	11
7.	Variación local y/o de modificación de destinación del bien asegurado	11
8.	Transmisión del interés asegurado	12
9.	Transferencia del interés asegurado	12
10.	Pago de la prima	12
11.	Coexistencia de seguros	12
12.	Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	12
13.	Subrogación de derechos	13
14.	Siniestros o reclamaciones fraudulentas	13
15.	Declaración del estado de riesgo	13
16.	Piezas de conjunto o repuestos	14
17.	Disminución de la suma asegurada	14
18.	Revocación del contrato	14
19.	Modificaciones	14
20.	Notificaciones	14
21.	Prescripción	14
22.	Disposiciones Legales	15
23.	Domicilio	15
24.	Definiciones	15
SECCIÓN IV		
	AMPAROS ADICIONALES	16
	TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI	16
1.	Cobertura	16
2.	Exclusiones	16
	INUNDACIÓN, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS FUERTES	16
1.	Cobertura	16
	HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (HMACCP-AMIT)	16
2.	Alcance de la cobertura	17
3.	Deducible	17
4.	Exclusiones	17
5.	Revocación	18
6.	Cancelación a Corto Plazo	18
	REMOCIÓN DE ESCOMBROS	18
1.	Coberturas	18
	HURTO Y HURTO CALIFICADO	18
1.	Cobertura	18
2.	Exclusiones	18
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	19
1.	Cobertura	19
2.	Exclusiones	19
	GASTOS EXTRAORDINARIOS	19
1.	**Cobertura**	19
	GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO	20
1.	Cobertura	20
	RENTA O INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN	20
1.	Cobertura	20
	PAGO DE RENTA LEASING	20
1.	**Cobertura**	20
	CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO	20
1.	**Cobertura**	20
	TRANSPORTE NACIONAL —TERRESTRE	20
1.	Cobertura	20
2	Garantías	21
	ANEXO DEFINICIONES SIMPLIFICADAS PARA EL CONSUMIDOR	22
	TRAMITE PARA EL PAGO EN CASO DE SINIESTRO	24

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

12/03/2021-1317-P-12-PPSUS14R00000005-D00I
12/03/2021-1317-NT-P-12-NTPSUS14R00000031

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Quien en adelante se denominará **SEGUROS MUNDIAL,** en consideración a la solicitud presentada por el tomador y que forma parte integrante de este contra t o y con sujeción a las condiciones generales y particulares de esta póliza y en lo no previsto en ella a la legislación colombiana, conviene amparar al asegurado por el detrimento patrimonial que le produzcan las perdidas económicas y/o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados como consecuencia directa de la realización de alguno de los riesgos amparados y relacionados en la póliza, siempre que se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográficas especificada en la caratula de la póliza provenientes por cualquier causa accidental, externa, súbita e imprevista y que ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

SECCIÓN I

Amparo Básico

Se amparan los daños materiales que sufra el equipo y la maquinaria específicamente relacionados en la caratula de esta póliza y/o sus anexos (maquinaria amarilla, maquinaria para minería, maquinaria y equipos para construcción y mantenimiento de vías, maquinaria agrícola, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que esten conectados o no al equipo o maquinaria del cual son accesorios), siempre y cuando sean propiedad o se encuentren bajo cuidado, tenencia o control del asegurado a título de arrendamiento o de comodato y cuya causa directa sea por:

A. Durante el montaje y/o desmontaje del equipo.
B. Incendio , impact o direct o de rayo , combustión espontánea.
C. Explosión siempre y cuando no sea producto de calderas de vapor o motores de combustión interna u ocasionadas por un acto mal intencionado de terceros.
D. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
E. Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado siempre que no implique culpa grave directa o indirecta del asegurado.
F. Volcamiento, choque, descarrilamiento.
G Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.
H Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condiciones generales o particulares de la póliza.

SECCIÓN II

Amparo Básico

1. Exclusiones.

Esta póliza excluye los perjuicios, perdidas o daños de cualquier tipo, de cualquier naturaleza, que hayan sido originados directa o indirectamente, como consecuencia de, en conexión con, o que recaigan sobre, alguno de los siguientes bienes o riesgos que se describen a continuación:

1.1. Perdidas patrimoniales puras.

1.2. Pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: grúas, torres grúas, equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

1.3. Transporte de los bienes amparados por navegación marítima, fluvial o lacustre.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.4. Lucro cesante y/o perdida de beneficios, cualquier pérdida y/o daño atribuible u ocasionado por demora o detención por cualquier causa, así como cualquier pérdida o daño consecuente.

1.5. Perdida y/o daño atribuible a cualquier interrupción de ser vicios públicos (energía, agua, luz, comunicaciones) o cualquier otra actividad considerada servicio público.

1.6. Dolo o culpa grave del asegurado.

1.7. Toda perdida ocasionada por estafa, abuso de confianza o infidelidad de los empleados del asegurado o de sus contratistas independientes o de cualquier otra persona a quien el asegurado haya confiado la propiedad asegurada.

1.8. Abuso, desgaste, deterioro gradual, vicio propio , oxidación y / o herrumbre , corrosión, enmohecimiento, defectos la tentes , humedad a tmosférica o congelamiento de la propiedad asegurada.

1.9. Hostilidades u operaciones de guerra, en tiempo de guerra o de paz, incluyendo acciones de bloqueo, combate o defensa contra su ataque actual esperado o inminentemente realizado:

- **A.** Por un gobierno o poder soberano de hecho o de derecho o por cualquier autoridad de mando o jurisdicción sobre las fuerzas armadas.
- **B.** Por fuerzas armadas, ejercito marino o aviación operando por cuenta propia.
- **C.** Por agente o agentes de cualquier gobierno , poder , organización o fuerzas armadas extranjeras.

1.10. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación del poder, incluyendo los daños resultantes de las medidas tomadas por las autoridades con miras a la prevención, bloqueo, combate, defensa o represión de tales eventualidades.

1.11. Daños que en su origen o extensión sean consecuencia de:

- **A.** Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radioactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear.
- **B.** Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación.
- **C.** Radioactiva ya sean controladas o no.
- **D.** La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- **E.** Fuego subterráneo.

1.12. Terremoto, temblor, maremoto, y erupción volcánica, tsunami, solo están cubier t os si así se ha convenido expresamente , mediante amp aro adicional.

1.13. Inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y / o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes. estos riesgos solo estarán cubier t os si así se ha convenido expresamente , mediante amp aro adicional.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.14. Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, actos de autoridad, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente , mediante amp aro adicional.

1.15. Hurto y hurto calificado, así como la desaparición inexplicable y misteriosa de elementos o efectos asegurados y los faltantes de inventario. solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente , mediante amp aro adicional.

1.16. La responsabilidad civil extracontractual y derivada por ejecución de obras amparadas por la presente póliza, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.17. Transportes nacionales de la maquinaria y equipos, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.18. Rotura de maquinaria y/o daño interno y/o daño puramente mecánico.

1.19. Anexo de renta o incremento en costos de operación, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.20. Los costos normales de mantenimiento, conservación y/o reparación.

1.21. Equipo o maquinaria trabajando bajo tierra, están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparo adicional.

1.22. Destrucción, perdida o deterioro de dinero, cheques, letras de cambio, pagares, planos, diseños, facturas, recibos, valores y document os negociables.

1.23. Abandono de maquinaria y/o equipos por cualquier causa.

1.24. Cualquier defecto de diseño físico o daño estético como rayaduras, rasguños o rayones, así como defectos notados previamente al inicio de la póliza o al momento de realizar la inspección y detallados en el informe de inspección.

1.25. Defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro de los cuales tenga conocimiento el tomador, asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica o perdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrat o de garantía por venta , preparación, montaje o mantenimiento.

1.26. Cualquier equipo con carga azarosa, inflamable o explosiva.

1.27. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, incluyendo multas por tal causa ademas de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado asi como el pago de multas o sanciones.

1.28. Cargas compartidas entre dos o más grúas (operaciones de tándem

2. Bienes y partes no asegurables.

2.1. Equipos y maquinaria sobre baazas y/o planchones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.2. Toda clase de equipos en obras relacionadas con gasoductos, poliductos, oleoductos.

2.3. Si se incluye los equipos usados en predios petroleros pero no toda clase de equipo y maquinaria trabajando direct amente en la exploración , extracción, perforación o explotación de petróleo y control de pozos. lo anterior significa, que se asegura el equipo y maquinaria de contratista pero no los taladros, torres de perforación, tubería y en general, equipo subterráneos y bajo tierra, ni cualquier equipo móvil de producción relacionados con estas industrias.

2.4. Equipo y maquinaria relacionados con la construcción de presas.

2.5. Equipo y maquinaria trabajando en puertos.

2.6. Cualquier equipo o maquinaria sin documentos legales o no registrados bajo los requerimientos legales de transito o utilizados bajo cualquier actividad ilegal.

2.7. Los terrenos , aguas , cost os de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original.

2.8. Cualquier clase de frescos o murales, obras de arte, que con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la estructura o edificación.

2.9. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías publicas y que no sean considerados como maquinaria, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

2.10. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y/o de accionamiento.

2.11. Bandas y correas de transmisión de toda clase; cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, llantas, muelles y/o resortes de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que entran dentro del programa de mantenimiento, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana.

2.12. Edificios utilizados como campamento, u otros usos marginales a la obra.

2.13. Llantas o neumáticos exclusivamente, sin que por otra parte se haya presentado daño o avería en el equipo o maquinaria del cual forma parte.

2.14. Maquinaria, equipo o materiales de construcción instalados o que vayan a formar o que hayan formado parte integrante de cualquier construcción o instalación fija, herramientas manuales y equipos de protección y similares.

2.15. Cualquier maquina o equipo ubicado bajo tierra, bajo agua o en aserraderos que se encuentran operando o sin operar a menos que se haya convenido expresamente mediante anexo especial.

2.16. Maquinaria y equipo inactivo, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso.

2.17. Minería subterránea, tuneles y pozos.

2.18. Minería ilegal y de oro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.19. Equipos ferroviarios (rolling stock) y/o ferrocarriles y trenes.

2.20. Equipos p ara petroquímicas en coberturas operacionales.

2.21. Equipos de cimentación mientras este se encuentre operando bajo tierra.

2.15. Cualquier maquina o equipo ubicado bajo tierra, bajo agua o en aserraderos que se encuentran operando o sin operar amenos que se haya convenido expresamente mediante anexo especial.

2.16. Maquinaria y equipo inactivo, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso.

2.17. Minería subterránea, tuneles y pozos.

2.18. Minería ilegal y de oro.

2.19. Equipos ferroviarios (rolling stock) y/o ferrocarriles y trenes.

2.20. Equipos p ara petroquímicas en coberturas operacionales.

2.21. Equipos de cimentación mientras este se encuentre operando bajo tierra.

SECCIÓN III

Condiciones Generales

1. CLAUSULAS.

Las cláusulas que se detallan a continuación se entiende que se encuentran incluidas dentro del alcance de cobertura de la póliza y no requieren ser detalladas en la carátula de la póliza.

1.1. Gastos para la extinción del siniestro.

Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado como consecuencia de un siniestro amparado, para disminuir, extinguir o evitar la propagación del siniestro incluidos los gastos por prestación de servicio de un cuerpo de bomberos y/o autoridades competentes.

Parágrafo 1: Esta condición aplica como consecuencia de un siniestro del amparo básico, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfanga miento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y/o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros (HMACCP- AMIT).

Parágrafo 2: El límite indicado para esta condición será el indicado en la carátula de la póliza, en el certificado y/o sus anexos y aplica como límite único para toda la póliza.

1.2. Gastos de preservación de bienes.

Se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO como consecuencia de un siniestro amparado con el fin de salvar, preservar, conservar o proteger los bienes amparados. Este amparo no cubre los gastos por arrendamiento temporal.

Parágrafo 1: Esta condición aplica como consecuencia de un siniestro del amparo básico, terremoto, temblor,

maremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfanga miento y hundimiento de terreno, descargas eléctricas y/o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros (HMACCP- AMIT), circulación por eje propio y transporte nacional si han sido contratadas.

Parágrafo 2: El límite indicado para esta condición será el indicado en la carátula de la póliza, en el certificado y/o sus anexos y aplica como límite único para toda la póliza.

1.3. Honorarios profesionales.
Honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales; No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.

Parágrafo 1: El límite indicado para esta condición será el indicado en la carátula de la póliza, en el certificado y/o sus anexos y aplica como límite único para toda la póliza.

1.4. Cláusula de Amparo Automático para nuevos bienes.
La maquinaria o el equipo comprado, arrendado o recibido en préstamo por el ASEGURADO con posterioridad a la iniciación de la vigencia del presente seguro, deberá ser reportada por escrito a SEGUROS MUNDIAL dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la adquisición, arrendamiento o recibo, incluyendo una completa descripción del bien. Durante el lapso que media entre la adquisición del equipo y su inclusión en la póliza sin exceder en ningún caso de treinta (30) días calendario, tal equipo estará automáticamente amparado hasta por la suma indicada en las condiciones particulares de la póliza; siempre y cuando la nueva adquisión no implique la agravación del riesgo.

La prima adicional a cobrar por la inclusión de estos bienes se establecerá aplicando a la suma asegurada la tasa convenida a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento del seguro contado a partir de la fecha de adquisición del nuevo equipo.

1.5. Restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro.
En caso de ser indemnizada una perdida, el límite de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, no obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, opera automáticamente siempre y cuando el ASEGURADO O TOMADOR pague a SEGUROS MUNDIAL, la prima adicional calculada a prorrata, sobre el valor de la indemnización, en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

El ASEGURADO se compromete a dar aviso oportuno a SEGUROS MUNDIAL, sobre el valor de los bienes, reemplazados o restituidos dentro de un término de treinta (30) días a partir de dicha restitución. Vencido dicho término, pierde su validez la presente clausula.

1.6 Designación de Ajustador.
En virtud de la presente clausula, queda convenido que cuando sea necesaria la intervención de un perito ajustador, para determinar la existencia del siniestro y su cuantía, SEGUROS MUNDIAL efectuara su contratación.

1.7. Designación de bienes.
Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, SEGUROS MUNDIAL, conviene en aceptar la designación que el ASEGURADO de en sus libros a los bienes asegurados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.8. Anticipo de la indemnización.
En caso de presentarse un siniestro amparado por la presente póliza y demostrada plenamente su ocurrencia y la cuantía, SEGUROS MUNDIAL, conviene en anticipar al TOMADOR o ASEGURADO hasta el 50% del valor estimado de la pérdida. (Artículo 1077 del Código del Comercio).
Para tal fin el ASEGURADO deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a SEGUROS MUNDIAL.

1.9. Cláusula de arbitramento.
Las partes podrán pactar, en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos a que dé lugar la presente póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes del Código de Comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.

1.10. Actos de Autoridad.
La póliza ampara los daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre los bienes asegurados, que sean con el fin de disminuir las perdidas, siempre y cuando dichos daños no sean imputables al ASEGURADO y no hayan sido originados por ninguno de los riesgos.

1.10. Actos de Autoridad.
La póliza ampara los daños de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre los bienes asegurados, que sean con el fin de disminuir las perdidas, siempre y cuando dichos daños no sean imputables al ASEGURADO y no hayan sido originados por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la póliza.

1.11. Derechos sobre el salvamento y Primera Opción.
Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, los bienes salvados o recuperados quedaran de propiedad de SEGUROS MUNDIAL.

El ASEGURADO será la primera opción y participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por SEGUROS MUNDIAL tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL o sus representantes legales podrán:

A. Penetrar en los predios o edificios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
B. Custodiar, examinar, clasificar, avaluar o trasladar tales bienes.

Parágrafo: En ningún caso SEGUROS MUNDIAL estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Las facultades conferidas a SEGUROS MUNDIAL por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya la hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El ejercicio de estas facultades no significa de modo necesario la aceptación de SEGUROS MUNDIAL de la obligación indemnizatoria ni disminuirá su derecho a apoyarse en cualquiera de las demás condiciones de la póliza.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos, deje de cumplir los requerimientos de la compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.12. Experticia Técnica.
De existir discrepancia entre las partes en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida de común acuerdo a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el ASEGURADO, según los intereses afectados por el siniestro.

Esta cláusula expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

1.13. Grúas montadas sobre camión.
A pesar de las estipulaciones de la póliza, para este tipo de máquinas la cobertura se extiende a amparar los:

A. Daños ocurridos durante el montaje y/o desmontaje, producto del Izaje o capacidad de carga.
B. Daños ocurridos durante el transporte del lugar donde habitualmente se guarde, hasta el sitio de trabajo, o de un lugar de trabajo a otro.

Parágrafo1: El límite indicado para este amparo será el indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y tiene cubrimiento siempre y cuando se cumpla con todas las especificaciones técnicas, legislativas y regulatorias aplicadas internacionalmente. Se excluye de esta condición el chasis del vehículo o camión sobre el cual está montada.

2. GARANTÍAS

Se deja expresa constancia que las garantías aplicaran previo acuerdo expreso entre SEGUROS MUNDIAL y el ASEGURADO o TOMADOR, salvo aquellas que por ministerio de la ley deben aplicarse. El asegurado se compromete durante la vigencia de la póliza a:

2.1. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

2.2. Mantener extinguidores en el área de trabajo y equipos principales.

2.4. Cumplir con las disposiciones de ley, reglamentos, resoluciones y demás normas legales previstas para la operación de los bienes objeto del seguro.

2.5. Garantía de mantenimiento:
Practicar el mantenimiento a los equipos asegurados a través de su departamento de mantenimiento, o mediante la contratación de una firma especializada. Para los efectos de esta garantía, bajo el concepto de mantenimiento se entienden incluidos los siguientes servicios:

A. Control de seguridad de las operaciones.
B. Mantenimiento preventivo.
C. Subsanación de daños o perturbaciones causadas por la operación normal o derivadas del uso del equipo.

De conformidad con las condiciones generales de la póliza, no está asegurado el costo de los trabajos de mantenimiento, ni la mano de obra, repuestos, lubricantes, pinturas, etc. Utilizados para estas labores de rutina.

2.6. Garantía de medidas de seguridad:
Mantener las medidas de seguridad que a continuación se relacionan. De lo contrario el incumplimiento de la garantía dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

A. Mientras se encuentre en operación: La persona encargada (operario) del manejo del equipo deberá ser mayor de edad y tener el suficiente conocimiento, capacitación, experiencia e idoneidad para el cuidado y

operación de la maquina utilizada.

B. Cuando la maquina se encuentre inmovilizada: El asegurado contratara los servicios de vigilancia armada, con arma de fuego, para el cuidado de los bienes asegurado. Igualmente esta deberá permanecer en un recinto o inmueble debidamente cerrado y vigilado.

C. No mantener en la maquinaria y equipos elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el adecuado desarrollo de sus operaciones, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de estos.

D. En caso de otorgar la cobertura de Circulación por eje propio o la cobertura de Transporte terrestre nacional, se deja expresa constancia que para estos amparos, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización solo podrán realizarse en los horarios por las normas de tránsito establecidas.

3. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL no excederá en ningún caso, la suma asegurada expresada por cada máquina o unidad en la caratula de esta póliza. El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición cuando sea esta la base de valoración aplicada.

El valor asegurado en la presente póliza, será calculado usando uno de los siguientes criterios, la presente póliza deberá indicar en la caratula de la misma, cuál de las opciones de aseguramiento se aplica:

A) VALOR DE REPOSICIÓN.

Se entenderá como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, características y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

B) VALOR COMERCIAL.

Se entiende como valor comercial, el valor que establezca el avalúo de la o las maquinas aseguradas, realizado por una compañía especializada que designe SEGUROS MUNDIAL.

4. BASE DE INDEMNIZACIÓN

La indemnización a satisfacer por SEGUROS MUNDIAL en el curso de una anualidad del seguro, no podrá sobrepasar la cantidad total asegurada ni la fijada para cada máquina.

A. PÉRDIDA PARCIAL: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la compañía cubrirá todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada, en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. SEGUROS MUNDIAL cubrirá, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hubiere.

Los gastos adicionales, por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y flete aéreo, solo están cubiertos si así se ha convenido expresamente, mediante amparos adicionales.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que constituyan a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del ASEGURADO, SEGUROS MUNDIAL reconocerá el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración que estén soportados por el ASEGURADO.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si como consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor del bien en relación con el de reposición que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontara dicho aumento de los gastos de reparación.

Corren por cuenta del ASEGURADO, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en las maquinas.

B. PÉRDIDA TOTAL: En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará sin exceder la suma asegurada, tomando como base el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. El valor real se obtendrá deduciendo el demerito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

Se considerara pérdida total de una maquina u objeto, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor real del mismo; según su uso y estado de la conservación inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

SEGUROS MUNDIAL podrá a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido, o pagar la indemnización en dinero.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO.

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)
Valor asegurado = Valor indicado en la póliza.
Valor pérdida = Valor real del equipo = valor a nuevo menos la depreciación
= Valor a nuevo x (100% -% depreciación).
Valor asegurado
Indemnización= x valor pérdida deducible
Valor asegurable

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

OBSERVACIÓN SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SEGUROS MUNDIAL no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SEGUROS MUNDIAL, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

5. SEGURO INSUFICIENTE —INFRASEGURO.

Si en el momento de ocurrir cualquier perdida o daño cubierto por esta póliza, los objetos garantizados por ella tienen un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportara la parte proporcional que le corresponde de dicha perdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. DEDUCIBLE.

Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable (Después de aplicada la condición anterior de SEGURO INSUFICIENTE) y que por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO ó BENEFICIARIO.

Si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el TOMADOR y/o ASEGURADO, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se aplicará para cada amparo por separado.

Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

7. VARIACIÓN LOCAL Y/ O MODIFICACIÓN DE DESTINACIÓN DEL BIEN ASEGURADO.

Si durante el termino de vigencia de este seguro se presenta una variación local o traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los designados en la póliza y/o se genera un cambio de su destinación inicial; el ASEGURADO deberá informar por escrito de esta(s) circunstancia(s) a SEGUROS MUNDIAL con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado, si estas dependen de su arbitrio o teniendo conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación dentro del término señalado anteriormente, produce la falta de cobertura para el bien que se traslade o sobre el que se modifique la propiedad.

8. TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO.

La transmisión del interés asegurado, o de los bienes a que esté vinculado el seguro por causa de muerte del ASEGURADO, dejara subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedara el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, para comunicar a SEGUROS MUNDIAL la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO.

La transferencia por actos entre vivos del interés asegurado o de los bienes a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

10. PAGO DE LA PRIMA.

El TOMADOR pagará la prima dentro del término establecido en la carátula de la póliza en los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de SEGUROS MUNDIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo.

Sin embargo, en caso de siniestro total previsto en la Condición - Pérdida Total de esta póliza, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL. Si la pérdida fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo. Si este seguro se extiende a dos (2) o más bienes asegurados, esta norma se aplicará sólo al seguro sobre el bien afectado por el siniestro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el Tomador y el Asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El ASEGURADO deberá informar por escrito a SEGUROS MUNDIAL de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En caso de pluralidad o de coexistencia del seguro, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

12. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

A. El ASEGURADO deberá comunicar a SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia del siniestro dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

B. Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados de la presente póliza, el ASEGURADO tiene la obligación de emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar y conservar las cosas aseguradas.

C. El ASEGURADO no podrá renovar u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de SEGUROS MUNDIAL o de sus representantes, la que deberá ser expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de autorización.

D. En el caso de existir silencio de SEGUROS MUNDIAL y vencido dicho término, podrá el asegurado proceder a la remoción de escombros.

E. El ASEGURADO esta igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar y poner de manifiesto a SEGUROS MUNDIAL todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que SEGUROS MUNDIAL este en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se ha producido o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía o con el importe de la indemnización.

F. Cuando el ASEGURADO o el beneficiario no cumplan con estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que les cause dicho incumplimiento.

G. De otra parte el ASEGURADO estará obligado a declarar a SEGUROS MUNDIAL a dar noticias del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de SEGUROS MUNDIAL y de la suma asegurada. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10. Coexistencia de seguros, del presente clausulado.

H. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreara la pérdida del derecho o a la prestación asegurada.

13. SUBROGACION DE DERECHOS.

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la ley, SEGUROS MUNDIAL se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. El ASEGURADO no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreara la pérdida del derecho a la indemnización.
El ASEGURADO a petición de SEGUROS MUNDIAL, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

14. SINIESTROS O RECLAMACIONES FRAUDULENTAS.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, o con su complicidad o por su culpa grave e inexcusable, se perderá todo el derecho de indemnización bajo la presente póliza.

15. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

A. El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

B. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. (1° del Artículo 1058 del Código de Comercio).

C. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

D. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del ASEGURADO O TOMADOR. Si la modificación es extraña a la voluntad del ASEGURADO o TOMADOR, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

16. PIEZAS DE CONJUNTO O REPUESTOS.

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, perdida o avería de una o más piezas que formen parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza se indemnizaran tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas apreciadas aisladamente y no en relación con el valor del conjunto o juego del que forman parte.

17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagadera por SEGUROS MUNDIAL. Si la póliza comprendiera varios equipos, la reducción se aplicara en equipo o equipos afectados.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Este seguro podrá ser revocado por el TOMADOR y/o ASEGURADO en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SEGUROS MUNDIAL. El importe de la prima devengada y el de la devolución, si existiese, se calculará a corto plazo. SEGUROS MUNDIAL podrá revocar este seguro mediante aviso escrito enviado al TOMADOR a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación para el amparo de HMACCP-AMIT y treinta días (30) para las demás coberturas contratadas por el ASEGURADO, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, SEGUROS

MUNDIAL devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación (si existiese).

Parágrafo 1. El hecho de que SEGUROS MUNDIAL reciba suma alguna después de la fecha de revocación no hará perder los efectos de dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

Parágrafo 2. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia de dicha prima a prorrata y la anual.

19. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las clausulas impresas de la póliza, así como a las clausulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la superintendencia Financiera, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones serán informadas al ASEGURADO al momento de la renovación.

20. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

21. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezara a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezara a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

22. DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

23. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

24. DEFINICIONES.

Tomador: Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con seguros mundial, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que, previa cesión del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Tercero(s): Cualquier persona natural o jurídica distinta de: el TOMADOR, el ASEGURADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Maquinaria y/o Equipo móvil: Se entenderá por Maquinaria y/o Equipo móvil, cualquiera de los siguientes tipos de vehículos, incluyendo cualquier maquinaria o equipos unidos al mismo.

A. Vehículos que se muevan sobre carriles. (Los equipos ferroviarios (Rolling Stock) y/o ferrocarriles y trenes están excluidos).

B. Buldóceres (Bulldozers), excavadoras, máquinas de trabajo en campo, perforadoras, compactadoras, apisonadoras, aplanadoras mezcladoras de hormigón o asfalto, maquinaria y/o equipo de construcción, grupos.

C. Electrógenos móviles, grúas, elevadores de carga y cualquier otro equipo diseñado para uso principalmente fuera de las carreteras públicas.

D. Vehículos, con propulsión mantenidos en primer lugar para darle movilidad a los equipos montados permanentemente tales como: Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras o perforadoras ó equipos para la construcción o acabados de la capa bituminosa superficial de carreteras tales como niveladoras, buldóceres o aplanadoras.

Vehículos sin propulsión y no descritos en los literales a), b) o c), anteriores y que mantengan en primer lugar para darle movilidad a los equipos montados permanentemente, de los siguientes tipos:

D1. Equipos para la construcción o acabados de la capa bituminosa superficial de carreteras, tales como: Niveladoras, Buldóceres o aplanadoras ó,
D2. Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras, o perforadoras; ó
D3. Compresores de aire, bombas y generadores, equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación y servicio a pozo; ó,
D4. Grúas y dispositivos similares incluyendo equipos utilizados para subir y bajar trabajadores.

E. Vehículos no descritos en los numerales anteriores mantenidos principalmente para propósitos diferentes del transporte de personas o carga.

Los vehículos autopropulsados con los siguientes tipos de equipos unidos permanentemente, no se considerarán "maquinaria y/o equipo móvil ", sino que serán considerados como automóviles.

- Grúas y dispositivos similares, montados en chasis de automóvil o de camión y grúas utilizadas para subir o bajar trabajadores.
- Compresores de aire, bombas y generadores, equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación y servicio a pozo.

La maquinaria y /o equipo móvil no incluye "automóviles".
Automóviles: Vehículos a motor que tengan licencia para transitar en carreteras, incluyendo cualquier maquinaria y/o equipo unido a ellos. Automóviles no incluye La maquinaria y /o equipo móvil.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SECCIÓN IV
Amparos adicionales

Mediante aceptación expresa, con sujeción al pago de la prima adicional, el asegurado queda cubierto por los amparos adicionales que se contraten en la póliza y/o sus anexos y hasta los limites indicados para cadaamparo.
terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, tsunami.

1. COBERTURA.
Los daños cubiertos por esta cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder e n total del limite d e responsabilidad; pero si uno o varios de
ellos ocurren en cualquier periodo de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños que se causen deberan estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceso del limite asegurado.

Se ampara adicionalmente los actos de autoridad, llevados a cabo por la autoridad competente con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por la cobertura de terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánicas y MAREMOTO O TSUNAMI.

2. EXCLUSIONES.

2.1. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.

2.2. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

INUNDACIÓN, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS FUERTES.

1. COBERTURA.
Inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno , descargas eléctricas y / o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

HMACCP-AMIT

1. COBERTURA.
Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros (hmaccp - amit) causados directamente por:

1.1. Huelga: se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hechos de labores.

1.2. Personas intervinientes en desordenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

1.3. A S O NADA, Según la definición del código penal.

1.4. Actos mal intencionados de terceros:
Se cubren las perdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados cometidos por un grupo de empleados del asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

1.5. Actos de autoridad: se cubren las pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la aut oridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular, la huelga y los actos mal intencionados, según las definiciones anteriores.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. ALCANCE DE LA COBERTURA.
Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestro y el límite asegurado e indicado en la carátula de la póliza será la máxima responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL durante la vigencia de la póliza.
El límite de HMACCP —AMIT —Terrorismo otorgado para este amparo, es un límite único combinado e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado para toda la póliza y que representa el límite máximo de responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL.

3. DEDUCIBLE.
De acuerdo a su definición en este condicionado y lo estipulado en las condiciones particulares para esta amparo.

4. EXCLUSIONES DE HMACCP-AMIT.
Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, las partes acuerdan que este contrato no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación:

4.1. Hostilidades u operaciones de guerra, en tiempo de guerra o de paz , incluyendo acciones de bloqueo, combate o defensa contra su ataque actual esperado o inminentemente realizado:

A. Por un gobierno o poder soberano de hecho o de derecho o por cualquier autoridad de mando o jurisdicción sobre las fuerzas armadas.

B. Por fuerzas armadas, ejercito marino o aviación operando por cuenta propia.

C. Por agente o agentes de cualquier gobierno , poder , organización o fuerzas armadas extranjeras.

4.2. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación del poder, incluyendo los daños resultantes de las medidas tomadas por las autoridades con miras a la prevención, bloqueo, combate, defensa o represión de tales eventualidades.

4.3. Daños que en su origen o extensión sean consecuencia de:

Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radioactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear . reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva ya sean controladas o no. la emisión de radiaciones ionizaste, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.

4.4. Lucro cesante, perdida de beneficios, demora o detención por cualquier causa que fuere, así como cualquier pérdida o daño consecuente.

4.5. Las pérdidas provenientes por el incremento en el costo de operación. salvo si se contrata esta cobertura en la póliza.

4.6. Perdida y / o daño atribuible por cualquier interrupción de servicios públicos (energía , agua , luz , comunicaciones) o cualquier otra actividad considerada ser vicio público.

4.7. El terrorismo cibernético, y los daños deriv ados de manipulación de información , generada , enviada , almacenada, recibida o comunicada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier medio similar, incluidos el intercambio de tecnología, electrónico de datos, de internet y/o correo electrónico.

5. Revocación (hmaccp —amit) este amparo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.1. Por seguros mundial, en cualquier momento mediante aviso aviso escrito al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menor de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

5.2. Por el ASEGURADO, mediante aviso escrito a SEGUROS MUNDIAL. El ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del amparo; en este caso, la prima a restituir será el resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima a corto plazo, indicado en el punto 6.

6. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO.
Cuando la cancelación para este amparo ocurre antes de finalizar la vigencia de la póliza, se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. la prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1. COBERTURA.
Se cubren los gastos que razonablemente se requieran por concepto de desmontaje y/o remover los escombros que sean necesarios después de ocurrir el siniestro.

HURTO Y HURTO CALIFICADO.

1. COBERTURA.
Con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y a las particulares de esta cobertura, se cubren las perdidas o daños materiales en los bienes asegurados, causados directamente por hurto o hurto calificado según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros . adicionalmente cubre los daños causados en la tentativa del hurto.

2. EXCLUSIONES.
La presente póliza no cubre ninguna pérdida o daños causados directa o indirectamente, en los siguientes casos:

2.1. Cuando los bienes se encuentren fuera del predio o del área geográfica de operación especificada en la póliza.

2.2. Cuando sea autor, complice o participe del hurto o hurto calificado el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad , segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.

2.3. Cuando el hurto calificado sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:

A. Caída o destrucción total o parcial del sitio o área geográfica destinado para realizar los trabajos objeto del seguro.

B. Incendio , explosión , terremoto , maremoto , temblor , erupción volcanica, tifon, huracan. Tornado, ciclón , fuego subterraneo , inundación, rayo u otro fenomeno de la naturaleza.

2.4. En ningún caso quedan cubiertos por este amparo adicional, las perdidas o daños materiales que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1. COBERTURA.
Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza, se otorga el siguiente amparo:

La responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia direct a de los daños materiales a bienes de terceros, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceras personas durante la operación de la maquinaria y equipo asegurado por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro del área de operación,

durante la vigencia de la póliza y se demuestre la responsabilidad del asegurado.

2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

2.1. Daños materiales, lesiones y/o muerte a terceros por causa de la inobservancia o violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.

2.2. La desaparición o el hurto ocasionados de los bienes objet o de los trabajos ejecutados.

2.3 Daño a o desaparición o hurto de bienes de terceros sobre los que el asegurado ejerza control, cuidado o custodia.

2.4. Responsabilidad por reclamaciones de carácter penal, al igual que gastos o erogaciones por defensa de los mismos.

2.5. Daño a las personas a los bienes de cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuar t o grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. la misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la entidad asegurada.

2.6. Cuando el asegurado se declare responsable o efectúe arreglos , transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la compañía de seguros.

2.7. Daños a conducciones subterráneas de agua , energía , gas , combustible , alcantarillado, teléfono o a otro tipo de construcción.

2.8. Enfermedades profesionales.

2.9. Vehículos automotores con licencia para transitar por vía publica, vehículos de tracción animal, locomotoras, aeronaves, aparatos aéreos, naves acuáticas, así como tampoco el daño a bienes transportados y al medio de transporte.

2.10. Daño moral que se cause a cualquier tercero afectado.

2.11. Asbesto en estado natural o por sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

1. COBERTURA.
Bajo el presente amparo se cubren los gast os adicionales hasta el valor asegurado de este amparo consagrado en la caratula de la póliza, por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (gastos que deben ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial), en que razonablemente incurra el asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

Comprende los gastos en exceso, del valor de la mano de obra empleada durante el tiempo laborable normal o legal, calculados con base en el valor de la hora laborable promedio para esa actividad hasta el límite indicado en la póliza.

GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO.

1. COBERTURA.
Se amparan los gastos adicionales, por concepto de flete aéreo (gastos que deben ser erogados por el asegurado, en exceso

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte aéreo) , en que razonablemente incurra el asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable bajo esta póliza.

RENTA O INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN.

1. COBERTURA.
Como consecuencia de un siniestro amparado en las condiciones generales de la póliza, seguros mundial cubre los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por el alquiler o uso de un equipo o maquinaria ajeno o suplente, que no este asegurado bajo la póliza, de las mismas o similares características al equipo o maquinaria destruido o dañado y que haya causado interrupción total o parcial de la operación.

PAGO DE RENTAS LEASING.

1. COBERTURA.
Se ampara el pago de cuotas dejadas de pagar a la compañía leasing, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro indemnizable bajo el amparo básico, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánicas, tsunami, inundación, ciclón, huracán, vientos fuertes, tempestad, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento y hundimiento de terreno , descargas eléctricas y / o atmosféricas, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intensionados de terceros (hmaccp-amit) y hasta el límite indicado en la póliza.

CIRCULACIÓN POR EJE PROPIO.

1. COBERTURA.
Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza, se otorga el siguiente amparo:
cubre los daños o perdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza, mientras que estos se encuentren en circulación por medio de su eje propio en vía publica dentro del predio o en el área geográfica de operación especificada y hasta el sublimite indicado en la caratula de la póliza. el radio de operación del lugar o sitio de trabajo no podrá ser superior ala distancia indicada en la carátula de la póliza.

TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE.

1. COBERTURA.
Mediante convenio expreso que constará en el cuadro de amparos de la póliza, se otorga el siguiente amparo:
cubre las pérdidas o daños de los bienes asegurados, mientras se transporten dentro del territorio o área geográfica indicada en esta póliza , en vehículos especializados para ello, en una empresa transportadora legalmente constituida y siempre que cumplan con las normas de tránsito establecidas para la clase de equipo y maquinaria transportado.

Parágrafo 1: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE ANEXO SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO.

2.GARANTÍAS.
El ASEGURADO se compromete a cumplir con las garantías mínimas exigidas por SEGUROS MUNDIAL:

A. El transportador tendrá la experiencia e idoneidad necesaria para el tipo de transporte a realizar.
B. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, de la condición y estado de los bienes a su inicio y destino.

Parágrafo 2: Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte determinados por el transportador en ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el amparo continúa en vigor y se causará el ajuste de prima correspondiente.

Parágrafo 3: En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de estas garantías, el amparo otorgado por este anexo, se dará por terminado desde el momento de la infracción, sobre los bienes relacionados en la misma, pero surtirá efecto respecto a los bienes extraños a la infracción.

ANEXO DEFINICIONES SIMPLIFICADAS PARA EL CONSUMIDOR. Circular Externa 038 Superintendencia Financiera 2011

Coaseguro: Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo. Definición extractada del Artículo 1095 del Código de Comercio.

Consecuencias del sobreseguro: Articulo 1091 del Código de Comercio, ".El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar al asegurador. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total".

Declaración del tomador sobre el estado del riesgo: Articulo 1058 del Código de Comercio, "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.
Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente".

Disminución del riesgo: Articulo 1065 del Código de Comercio, "En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, exento en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final".

Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: Artículo 1060 del Código de Comercio. "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en

contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

Mora en el pago de la prima: Artículo 1068 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 82. Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

Revocación unilateral: Articulo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo."

Subrogación: Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.

Terminación para el pago de la prima: Artículo 1066 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45, Art. 81. Término para el pago de la prima. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

Transmisión del Interés Asegurado: Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá. Definición extractada del Artículo 1106 y 1107 del Código de Comercio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TRAMITE PARA EL PAGO DEL SINIESTRO.

En caso de siniestro comuníquese lo más pronto posible con SEGUROS MUNDIAL a través de la línea en Bogotá al teléfono **(571) 3274712 - (571) 3274713, en el Resto del País 01 8000 111 935.**

Al presentar la reclamación, el BENEFICIARIO deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios legalmente establecidos en la ley colombiana para el efecto, podrán presentar en especial los siguientes documentos básicos:

MYE: Maquinaria y Equipo
HUC: Hurto Calificado
TTO: Terremoto
RCE: (Amparo opcional)
AMIT: HMACC —AMIT- Sabotaje —Terrorismo

DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO	MYE	TTO	AMIT	HUC	RCE
Carta de reclamación a la compañía (Modo, tiempo y lugar como ocurrieron los hechos)	✓	✓	✓	✓	✓
Relación detallada y valorizada de los bienes reclamados	✓	✓	✓	✓	✓
Factura de adquisición de los bienes reclamados, Certificación de revisor fiscal, y/o carta indicando cuando y donde fue adquirido el bien reclamado)	✓	✓	✓	✓	✓
Denuncia o informe de autoridad competente, según el caso	✓	✓	✓	✓	✓
Una cotización de cada uno de los bienes reclamados de iguales o similares características	✓	✓	✓	✓	✓
Concepto Técnico de las causas y alcance de los daños	✓				
Carta de reclamación a terceros responsables del siniestro y su respuesta	✓		✓	✓	
Informe contable o de auditoría debidamente revisado por el Revisor Fiscal o por el Auditor				✓	
Medidas para prevenir perdidas similares	✓	✓	✓	✓	✓
Informe del Departamento de Seguridad			✓		✓
Carta del Tercero reclamante, especificando Responsabilidad de nuestro asegurado de los hechos					✓
Soporte de los gastos en que incurrió el Tercero					✓
Historia Clínica					✓
Valorización de los daños a los bienes					✓

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE.

ARTÍCULO 1077 del Código de Comercio. "CARGA DE LA PRUEBA". Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
ARTÍCULO 1080 del Código de Comercio. "PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS".

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

Recuerde el Art. 1089 del Código de Comercio establece que la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. El asegurador podrá probar que el valor acordado excede notablemente el valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

La aseguradora tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.



TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA DE

CONTRATISTAS Y/O MAQUINARIA AGRICOLA SEGUROS MUNDIAL

seguros mundial®

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	15003690

Fecha de Facturación	29/08/2025
POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	
Póliza No.	M–400007040
Periodo Facturado	29/08/2025 — 28/08/2026

Fecha Límite de Pago	28/09/2025
Prima (incluye gastos de expedición)	366.909.838,06
IVA	69.712.869,23
VALOR TOTAL A PAGAR $	436.622.707,29

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	PAVIMENTAR S.A.
CL 8B 65–191 OF 411 CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO	800040014
Intermediario	SERENTIA SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **28/09/2025** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	15003690

Fecha de Facturación	29/08/2025
POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	
Póliza No.	M–400007040
Periodo Facturado	29/08/2025 — 28/08/2026

Fecha Límite de Pago	28/09/2025
Prima (incluye gastos de expedición)	366.909.838,06
IVA	69.712.869,23
VALOR TOTAL A PAGAR $	436.622.707,29

EFECTIVO $

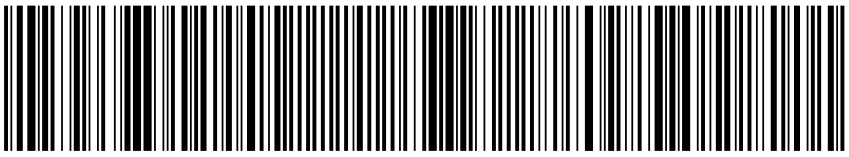
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	PAVIMENTAR S.A.
CL 8B 65–191 OF 411 CENTRO EMPRESARIAL PUERTO SECO	800040014
Intermediario	SERENTIA SEGUROS LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales OPCIÓN1



(415)7709998434219(8020)000000015003690(3900)000436622707(96)20250928

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990015003690(3900)000436622707(96)20250928

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · efecty · edeq · Bancolombia Corresponsal Bancario · Punto de pago Multibanco · Supermercado Mercar · 4-72

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tu compañía siempre